

Sesion 66.^a extraordinaria en 13 de Febrero de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A indicacion del señor Rozas se acuerda tratar en la presente sesion del proyecto que concede un terreno fiscal en Valparaiso para la ereccion de un templo.—A indicacion del mismo señor Senador se acuerda destinar la segunda hora de la presente sesion al despacho de solicitudes particulares.—El señor Latorre hace presente los perjuicios causados por las crecidas de los rios en diversos puentes de la provincia de Valparaiso, i ruega al Ministro de Obras Públicas que ordene las reparaciones necesarias.—El señor Cruchaga (Ministro del Interior) pide que se trate en la presente sesion de un proyecto que autoriza la permuta de ciertos terrenos fiscales por una propiedad del señor don Agustin Ross en Talcahuano; i otro que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura de un camino en la provincia de Valdivia.—El señor Escobar pide que se trate en la sesion actual, despues de las preferencias ya solicitadas, el proyecto formulado por la Comision de Gobierno en el informe recaido en una solicitud en que se pide permiso para construir un ferrocarril en la provincia de Llanquihue, de los llanos de Yate a la frontera argentina.—Se pone en discusion i es aprobado un proyecto de reforma de la lei electoral remitido por la Cámara de Diputados.—Es igualmente aprobado un proyecto que concede diversos suplementos al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Se aprueban asimismo los proyectos para los cuales han pedido preferencia los señores Cruchaga (Ministro del Interior), Rozas i Escobar.—El señor Balmaceda hace algunas observaciones sobre el servicio de correos i la provision de guano para la agricultura nacional, que son contestadas por el señor Cruchaga (Ministro del Interior).—El mismo señor Ministro del Interior manifiesta

algunas dudas que le han ocurrido respecto a la aplicacion del artículo 92 de la lei electoral, con motivo de la próxima eleccion complementaria de Senador por Santiago.—Se suscita sobre esto un debate en que toman parte los señores Castellon, Charme, Tocornal, Blanco, Rozas, Balmaceda i Cruchaga (Ministro del Interior).—Se suspende la sesion.—No continúa a segunda hora por falta de número.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías
Blanco, Ventura
Castellon, Juan
Charme, Eduardo
Eastman, Adolfo
Escobar, Ramon
Irrarrázaval, Carlos
Latorre, Juan José
Oliva, Daniel

Rozas, Ramon Ricardo
Sanfuentes, Juan Luis
Tocornal, José
Varela, Federico
Vial, Alejandro
i los señores Ministros
del Interior i de Relaciones
Exteriores, Culto i Colonizacion.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 65.^a EXTRAORDINARIA DEL 9
DE FEBRERO DE 1906

Asistieron los señores Balmaceda, Blanco, Castellon, Charme, Escobar, Irrarrázaval, Latorre, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Rozas, Sanfuentes i Vial, i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero comunica que ha tenido a bien no insistir en algunas de las modificaciones que había introducido, i que ha desechado el Senado, en el proyecto de lei de Presupuestos de Gastos Públicos para 1906, en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, i que ha insistido en otras.

Quedó en tabla.

En el segundo participa que ha tenido a bien no insistir en la modificación que había introducido en el proyecto de lei de Presupuestos de Gastos Públicas para 1906, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, i que ha desechado el Senado, modificación que consiste en agregar en la partida 33, «Defensa Fiscal», un ítem de doce mil pesos para sueldo de un presidente del Consejo de Defensa Fiscal, una vez separado este cargo de las funciones de Director del Tesoro.

Se mandó archivar.

Con el tercero devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei de Presupuestos de Gastos Públicos para 1906, en la parte correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Quedó en tabla.

Con el cuarto devuelve aprobado, con modificación, el proyecto de lei, acordado por el Senado, que concede, por una sola vez, una gratificación de treinta por ciento, sobre los sueldos percibidos durante el año de 1905, a los empleados de Secretaría i Redacción de Sesiones del Senado.

Quedó para tabla.

En el siguiente comunica que ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que modifica los incisos del artículo 1.º de la lei número 1,451, de 18 de agosto de 1900, que establecen los sueldos de los empleados de mayordomo i portero primero de la Cámara de Diputados.

Se mandó archivar.

I con el último remite aprobado un proyecto de lei que establece consejos denominados «Consejos de habitaciones para obreros».

Se reservó para segunda lectura.

Solicitudes

Una de don Pedro E. Guldemont, presidente de la Sociedad Protectora de Empleados de Tarapacá, en la que pide el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion de un bien raíz en la ciudad de Iquique.

Se tomó la resolución que mas adelante se espresa.

Telegramas

Uno de los empleados de Aduana de Valparaiso en el que piden se despache el proyecto de lei que aumenta sus sueldos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

A petición del Secretario, se acordó solicitar de S. E. el Presidente de la República la suma de seis mil pesos para atender a gastos de Sala i Secretaría.

Tomada, en seguida, en consideración la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei, acordado por el Senado, que concede, por una sola vez, una gratificación de treinta por ciento sobre los sueldos percibidos en 1905, a los empleados de Secretaría i Redacción de Sesiones del Senado, modificación que consiste en agregar al final las palabras siguientes: «i de la Cámara de Diputados i a los de la Biblioteca del Congreso», se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto con la modificación aprobada es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédesse, por una sola vez, una gratificación de treinta por ciento sobre los sueldos percibidos durante el año 1905, a los empleados de Se-

cretaría i Redaccion de Sesiones del Senado i de la Cámara de Diputados i a los de la Biblioteca del Congreso».

Con el asentimiento tácito de la Sala se dió por aprobado el proyecto de acuerdo que a continuacion se copia:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad Protectora de Empleados de Tarapacá el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de un bien raiz, ubicado en la plaza Prat de la ciudad de Iquique».

Continuó despues la discusion pendiente, en sesion de 7 del actual, del artículo 23 del proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República, por el término de cinco años, para contratar en licitacion pública i a precio alzado, hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas, diversas obras de saneamiento, alcantarillado i agua potable, i para levantar un empréstito de igual suma.

Despues de algunas observaciones del señor Balmaceda, se votó el artículo i fué aprobado por la unanimidad de once votos.

El artículo 24, final, se dió por aprobado.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de cinco años, para contratar, en licitacion pública i a precio alzado, hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas la ejecucion de los proyectos de defensa de la ciudad de Valparaíso contra las inundaciones producidas por las aguas lluvias, de los de alcantarillado de Talca i Concepcion i de los de provision i mejoramiento de los servicios de agua potable de las ciudades de Iquique, Pisagua, Copiapó, Caldera, Huasco, Vallenar, Freirina,

Coquimbo, Serena, Ovalle, Vicuña, Ligua, San Felipe, Andes, San Francisco de Linares, Casablanca, Melipilla, San Antonio, San Bernardo, Buin, Rancagua, Peumo-San Fernando, Santa Cruz, Molina, Curicó, Talca, Curepto, Lináres, San Javier, Parral, San Carlos, Chillan, Rere, Coelemu, Cauquenes, Chanco, Quirihue, Cobquecura, Tomé, Penco, Coronel, Concepcion, Hualqui, Arauco, Lebu, Cañete, Nacimiento, Anjeles, Temuco, Traiguén, Collipulli, Valdivia, Union, Osorno, Puerto Montt, Ancud, Castro, Achao, Quilpué, Cartajena, Pichilemu, Mulchen, Santa Bárbara, Octai, Peñafal, Talcahuano i demas poblaciones para las cuales haya estudios definitivos i que designe el Presidente de la República.

Art. 2.º Las obras de defensa de Valparaíso se ejecutarán sobre la base del proyecto definitivo presentado al Ministerio del Interior que apruebe el Presidente de la República.

Art. 3.º Las obras de saneamiento de las ciudades de Talca i Concepcion se ejecutarán en conformidad a los proyectos definitivos aprobados por el Presidente de la República i con arreglo a las siguientes disposiciones.

Art. 4.º El Presidente de la República tendrá la administracion de estos servicios i la recaudacion del impuesto hasta que el Estado se reembolse totalmente de lo que se invierta en su ejecucion con el interes del cinco por ciento anual.

Art. 5.º Constituirán las entradas de las empresas de desagües:

a) El producto de la contribucion de desagües establecido por la lei de 19 de febrero de 1896, cuya cuota no podrá exceder del tres por mil sobre el valor de la propiedad en que se hubiere instalado este servicio, siempre que dicho valor no exceda de cincuenta mil pesos. Por el exceso solo podrá cobrarse el uno por mil anual, entendiéndose que la contribucion comprende todos los desagües de una misma propiedad. En ningun caso la contribucion podrá bajar de seis pesos al año;

b) Las demas entradas que proporcione el jiro de la empresa.

Art. 6.º La contribucion de desagües será cobrada en la misma forma en que cobran las municipalidades el impuesto de haberes, i llegado el caso de requerimiento judicial el procedimiento ejecutivo se ajustará a las reglas especiales establecidas por la lei para el cobro de dicho impuesto.

Para el cobro de este impuesto se tomará como base el avalúo que rija para los impuestos sobre los haberes i el que se forma para las propiedades exentas de este último impuesto. El Ministerio Público, a requerimiento del Presidente de la República, intervendrá en las rectificaciones que se hagan en dicho avalúo.

Art. 7.º Una vez terminada totalmente la instalacion de las cañerías de las calles i de los cauces colectores i emisores, será obligacion para los propietarios la instalacion del servicio de desagües en el interior de sus respectivos edificios dentro del plazo de seis meses, contados desde el dia en que se entregare al público la alcantarilla colectora correspondiente.

Los edificios en que no se instalare este servicio dentro del plazo señalado serán mandados cerrar por el alcalde municipal.

El costo de dichas instalaciones será de cuenta de cada propietario.

Art. 8.º El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias con fondos fiseales por cuenta de los propietarios en los dos casos siguientes:

a) Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribucion no pase de cinco mil pesos i que no tenga otro bien raiz.

En este caso el propietario pagará al Fisco en el plazo de cinco años, por dividendos anuales de veinte por ciento, el precio de las obras i demas cargas a que se refiere este artículo, abonando el interes del ocho por ciento anual en caso de mora en el pago de cada dividendo.

b) Cuando dichas obras no sean proyectadas, iniciadas o terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco en conformidad a los incisos a i b tendrán mérito ejecutivo, i su cobranza se hará en la forma establecida para el cobro de las contribuciones i con el privilejio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados.

Art. 9.º Las instalaciones domiciliarias de inmuebles fiscales se harán con los fondos que consulten los presupuestos generales de la nacion con ese objeto.

Art. 10. Todo propietario para proceder a ejecutar la instalacion domiciliaria, deberá solicitar en el plazo i forma reglamentaria de la respectiva inspeccion, los

datos i condiciones relativos a la correspondiente alcantarilla, haciendo la construccion en conformidad a ella.

Art. 11. Los ingenieros, inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o vijilar los trabajos domiciliarios i su funcionamiento, tendrán libre acceso a los inmuebles en conformidad a las prescripciones del Reglamento que dicte el Presidente de la República, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, jerente, inquilino o quien lo represente, i a horas cómodas i oportunas i previo aviso segun los casos.

Si se opusiere resistencia a las visitas domiciliarias indicadas, se pedirá por medio de la inspeccion respectiva, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad competente con citacion del interesado.

Art. 12. Los propietarios o inquilinos deberán mantener en perfecto estado las instalaciones, siendo responsables de las obstrucciones provenientes por infraccion a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Art. 13. Quedarán sometidos, en cuanto les concierna, respectivamente, los propietarios e inquilinos de inmuebles urbanos i los empresarios que intervengan en las instalaciones del servicio domiciliario, a las prescripciones de la mencionada reglamentacion que se refiere a la forma, plazo i materiales de construccion; a la inspeccion de las obras; a la desinfeccion i relleno de las acequias, fosos etc., i a la aplicacion de multas que, hasta el máximo de cien pesos, se establezcan por la infraccion a las disposiciones legales i reglamentarias.

Art. 14. El Presidente de la República queda autorizado para concurrir, con los fondos que concede la lei de presupuestos i en la misma proporcion que las municipalidades, a la formacion del nuevo estado o rol de las propiedades urbanas, para la mejor percepcion del impuesto de desagües, debiendo considerarse el gasto correspondiente como parte de los de administracion a que se refiere el artículo 4.º para los efectos de su reembolso que en dicho artículo se establece.

Art. 15. La lei de presupuestos consultará anualmente las sumas necesarias para subvenir al cumplimiento de las disposiciones de la presente lei.

Las rentas de cada empresa quedarán afectas al pago i amortizacion de la suma que en cada una se invierta.

Art. 16. Las obras de agua potable de las ciudades que se determinan en el artículo 1.º, se ejecutarán en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones formados por la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento, i aprobados por el Presidente de la República.

Art. 17. Se autoriza al Presidente de la República para fijar en cada ciudad en que se establezca el servicio de agua potable o en que estuviere establecido con fondos fiscales o en que hubiere recibido subvencion del Estado, el precio de consumo por el metro cúbico. Será obligatorio el uso de los medidores.

Art. 18. Se declaran libres de derechos de internacion las cañerías i demas artículos que importe el Estado para los servicios que instalare de agua potable i saneamiento de las poblaciones.

Art. 19. El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la explotacion de los servicios de agua potable i saneamiento, que se hubieren instalado con fondos fiscales, subvencionadas por el Estado i que se instalaren en adelante, a fin de que se garantice su conservacion i de que sus productos se destinen a su mejoramiento i ensanche.

Art. 20. Las obras de agua potable, cañerías, estanques i demas anexos que la forman, que hubieren sido ejecutadas o se ejecutaren con fondos fiscales, se considerarán fiscales hasta el reembolso de las sumas invertidas por el Estado en su ejecucion, i llenada esta condicion, pasarán a ser propiedad de las respectivas municipalidades.

Art. 21. Se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea necesario ocupar en la construccion i servicios de las obras, en conformidad a los proyectos respectivos.

Art. 22. Se autoriza al Presidente de la República para tomar a contrata, por el tiempo que fuere necesario, los empleados que exija la vijilancia de la ejecucion de las obras a que se refiere la presente lei.

Art. 23. Se autoriza al Presidente de la República para contratar hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas un empréstito al interes máximo de cuatro i medio por ciento anual i dos por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual

El producto líquido de dicho empréstito se depositará en bancos de primera clase que el Presidente de la República designe i quedará destinado esclusivamente a la ejecucion de esta lei.

Art. 24. La Municipalidad de Valparaiso entregará anualmente al Fisco, de la suma que recaudare por el importe de haberes, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos para contribuir al pago de los intereses i amortizacion de la deuda contraida por el Fisco para las obras de saneamiento i defensa de aquella ciudad, indicadas en la presente lei.

Esta obligacion cesará, estinguida o amortizada totalmente la deuda respectiva.»

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron, sucesivamente, por aprobados los proyectos de lei que a continuacion se espresan, iniciados por S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la via, estaciones i demas dependencias del ferrocarril de San Bernardo a San José de Maipo, en conformidad a los planos aprobados por el Consejo de Obras Públicas i el Ministerio del ramo.»

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos municipales o particulares necesarios para el cambio de trazado de los ferrocarriles de Coquimbo a Rivadavia, de Huasco a Vallenar, de Caldera a San Antonio, Chañarcillo i Púquios, en las secciones que se considere conveniente para la estabiilidad de dichas líneas.

Se declaran, asimismo, de utilidad pública los terrenos necesarios para el cambio de ubicacion de los caminos destruidos o amagados por las creces de dichos rios, i los que se necesitaren para la regularizacion de los cauces de estos últimos.»

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta,

hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, en atender a los trabajos de reconstrucción de los puentes, caminos i defensas destruidas por las inundaciones, i la de cincuenta mil pesos, en socorrer a los damnificados.»

Considerado en jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, formulado por el señor Rozas, que aumenta en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados en la instruccion primaria de la República, mientras se despacha por el Honorable Congreso el proyecto presentado por cuarenta i dos honorables Diputados, el señor Presidente propuso que el proyecto se redactara en estos términos:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Auméntase en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de instruccion primaria.»

En esta forma se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de la Sala.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron, sucesivamente, por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo, formulados por la Comision de Gobierno de esta Cámara:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito, hasta por la suma de treinta i siete mil doscientos pesos, emitiendo al efecto bonos que ganen el siete por ciento de interes i dos i medio por ciento de amortizacion acumulativa al año, que destinará esclusivamente a pagar el valor de los terrenos necesarios para abrir la calle de Huérfanos hácia el oriente hasta la calle de Santa Lucía.»

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito, hasta por la suma de treinta i seis mil pesos, emitiendo, al efecto, bonos que ganen siete por ciento de interes i tres por ciento de amortizacion acumulativa al año, que invertirá esclusivamente en pagar a don José Antonio Gandarillas el terreno de su propiedad, cedido a la vía pública, en las calles de Ahumada i Huérfanos, esquina sur-oeste.»

Continuó, en seguida, la discusion particular, pendiente en sesion de ayer, del proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que fija los sueldos de los empleados de los Ministerios, i se dieron, sucesivamente, por aprobados los artículos 2.º i 3.º, que pasan a ser 3.º i 4.º, i el artículo transitorio.

A indicacion del señor Ministro del Interior se acordó consultar en el artículo 1.º, a continuacion de los incisos relativos a los porteros, los dos siguientes:

«Portero primero de la Presidencia de la República, mil doscientos pesos.

«Portero segundo de la Presidencia de la República, setecientos cincuenta pesos.»

El señor Charme dijo que como este proyecto prohibia a los empleados de los Ministerios desempeñar ningun otro cargo público remunerado, descaba saber si esa prohibicion comprendia los empleos de instruccion, los cuales, segun la lei de 9 de enero de 1879, sobre instruccion secundaria i superior, son compatibles con otras funciones públicas.

El señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública contestó que el considerable aumento de sueldos que se concedia a los empleados de los Ministerios

tenia por objeto principal colocarlos en situacion de destinar todo su tiempo al desempeño de sus funciones; i que, por lo tanto, los empleos i clases a que se refiere la lei de 9 de enero de 1879, sobre instruccion secundaria i superior, eran incompatibles con los empleos en los Ministerios, quedando, en esta parte, derogada la referida lei de 1879.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Fijanse los siguientes sueldos para los empleados de los Ministerios, no pudiendo haber en cada uno mayor número de supernumerarios que el que consulta la lei de presupuestos de la nacion:

Sub-secretario	\$ 9,000
Jefe de seccion.	6,000
Oficial de partes	2,600
Archivero.	2,200
Estadístico del Ministerio de Justicia.	3,000
Oficial primero.	2,000
Oficial segundo.	1,500
Supernumerario.	1,200
Oficial del despacho de S. E. el Presidente de la República.	3,000
Consultor letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores.	7,500
Contador, perito calígrafo i traductor intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores, cada uno.	3,000
Oficial de la Sub-Secretaría de Relaciones Exteriores, encargado tambien del ceremonial diplomático.	3,000
Portero primero	840
Portero segundo.	720
Portero primero de la Presidencia de la República.	1,200
Portero segundo de la Presidencia de la República.	750

Los sub-secretarios i demas empleados, cuyos sueldos fija esta lei, no podrán desempeñar ningun empleo o comision remunerada de carácter público, ni ejer-

cer profesiones, ni recibir gratificaciones o viáticos de ninguna especie, ni aun a pretesto de servicios extraordinarios.

Art. 2.º Asignase el sueldo anual de ochocientos cuarenta pesos a los porteros primeros, i el de setecientos veinte pesos, tambien anual, a los porteros segundos de las siguientes oficinas: Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas, Direccion del Tesoro, Direccion de Contabilidad, Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion i Tesorería Fiscal de Santiago.

Art. 3.º Los empleados de los Ministerios estarán obligados a trabajar, en las oficinas respectivas, seis horas diarias, a lo ménos, en los días hábiles.

Art. 4.º Esta lei rejirá por el término de dos años.

Artículo transitorio. Durante el año de 1906 habrá en el Ministerio del Interior cuatro supernumerarios que gozarán del sueldo de mil doscientos pesos cada uno».

Consideradas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei, acordado por el Senado, que crea una cuarta sala en la Corte de Apelaciones de Santiago, se puso en discusion las relativas al artículo 1.º, i el señor Rozas dijo que aun cuando abrigaba el convencimiento de que el asiento de la futura Corte para las provincias australes debia ser la ciudad de Puerto Montt, sin embargo, aceptaba que, por ahora, se estableciera en Valdivia, ya que ésta parecia ser la opinion dominante en el Congreso.

Agregó Su Señoría que estimaba conveniente se facultara al Gobierno para trasladar el asiento de la Corte a Puerto Montt, cuando las circunstancias así lo aconsejen; i, en consecuencia, propuso se agregara al proyecto el siguiente artículo:

«Artículo ... Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, esta Corte sea trasladada a la ciudad de Puerto Montt, cuando las circunstancias así lo aconsejen».

Usaron en seguida, de la palabra los

señores Ministro de Justicia, Balmaceda, Blanco i Rozas, quien retiró la indicacion que anteriormente habia formulado. Cerrado el debate, se votaron las modificaciones relativas al artículo 1.º i fueron aprobadas por nueve votos contra dos.

Las demas modificaciones se dieron por aprobadas con el asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto, con las modificaciones aprobadas, es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º La Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de dieciséis ministros i se dividirá en cuatro salas.

La Corte de Apelaciones de Talca se compondrá de siete ministros i se dividirá en dos salas.

Créase una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Valdivia, que se compondrá de cinco ministros i tendrá un fiscal, un relator, un secretario, un escribiente para el fiscal i dos oficiales de sala.

El distrito jurisdiccional de esta Corte será el territorio que comprende las provincias de Cautín, Valdivia, Llanquihue i Chiloé, i sus deberes i atribuciones los que fijan las leyes para las demas Cortes de Apelaciones

Art. 2.º Los ministros i fiscales de todas las Cortes de Apelaciones disfrutará, además de su sueldo, de una gratificación anual de tres mil pesos, elevándose a cinco mil pesos la que corresponde actualmente a los ministros de la Corte de Tacna.

Mientras la Corte de Apelaciones de Santiago conozca como único Tribunal de Alzada de las causas de Hacienda, los relatores i secretarios de dicha Corte gozarán de una gratificación anual de mil quinientos pesos.

Los jueces letrados en lo civil, en lo criminal i de apelaciones, los promotores fiscales de Santiago i Valparaíso, i los relatores i el secretario de la Corte Suprema, gozarán de una gratificación de dos mil pesos anuales, i el juez de letras de Magallanes de una gratificación anual de tres mil pesos.

Elévase a tres mil quinientos pesos la gratificación de que actualmente goza el juez letrado de Antofagasta.

Los ministros i fiscales de las Cortes de Apelaciones que tuvieren la edad i servi-

cios requeridos por la lei de 28 de diciembre de 1898 para jubilar con sueldo íntegro, tendrán derecho para jubilar con el sueldo i la gratificación que la presente lei asigna.

Art. 3.º Créase para el servicio de la Corte de Apelaciones de Santiago otra plaza de relator i otra de oficial según lo de sala, con la dotación que asigna a los de su clase la lei número 153, de 5 de enero de 1894, i además con la gratificación de que se habla en el artículo precedente, respecto del relator.

Art. 4.º La obligación de asistencia que el artículo 148 de la lei de 15 de octubre de 1865 impone a los jueces, será de cuatro horas minimum cuando el despacho de causas estuviere al corriente i de cinco horas a lo ménos cuando se hallare atrasado».

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que concede un sobresueldo a los empleados de aduana, i reorganiza la Aduana de Antofagasta, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerando en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º, i se dió por aprobado.

Considerado el artículo 2.º, que reorganiza la Aduana de Antofagasta, el señor Ministro de Hacienda propuso que se elevara en un veinte por ciento los sueldos que el proyecto fija a los empleados de dicha Aduana.

En esta forma se dió por aprobado el artículo.

El artículo 3.º, final, se dió por aprobado.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Desde el 1.º de enero de 1906, los empleados de aduana de Talcahuano inclusive al sur, comprendidos los de las tenencias dependientes de la Aduana de dicho puerto, gozarán de un sobresueldo de cuarenta por ciento, i de treinta por ciento los de Valparaíso inclusive al norte, comprendidos los de la Superintendencia de Aduanas i tenencias dependientes de la aduana de este último puerto».

Art. 2.º La Aduana de Antofagasta tendrá la siguiente planta de empleados con los sueldos que se indican:

Administrador-tesorero.....	\$ 7,800
Gratificación para arriendo de casa.....	2,400
Portero.....	1,000
	<hr/>
	\$ 11,200

Departamento de contaduría.—Sección de tesorería

Jefe del departamento e interventor.....	\$ 5,500
Tenedor de libros.....	4,000
Cajero.....	3,600
Para pérdida de caja.....	400
Oficial.....	2,700
	<hr/>
	\$ 16,200

Sección de comprobación i despacho de buques

Oficial primero.....	\$ 3,600
Oficial segundo.....	3,000
Oficial tercero.....	2,700
Oficial cuarto.....	2,400
	<hr/>
	\$ 11,700

Sección de liquidación

Oficial primero.....	\$ 3,600
Oficial segundo.....	3,000
Oficial tercero.....	2,700
Oficial cuarto.....	2,400
Dos oficiales quintos, con 2,160 pesos cada uno.....	4,320
	<hr/>
	\$ 16,020

Alcaidía

Jefe.....	\$ 5,000
Oficial primero guarda-almacenes.....	3,600
Cinco oficiales segundos guarda-almacenes, con 3,000 pesos cada uno.....	15,000
Dos oficiales terceros, con 2,400 pesos cada uno.....	4,800
Pesador primero.....	3,600
Seis pesadores segundos, con 3,000 pesos cada uno.....	18,000
Ocho porteros guardianes, con 1,500 pesos cada uno.....	12,000
Dos porteros, con 1,000 pesos cada uno.....	2,000
	<hr/>
	\$ 64,000

Resguardo

Teniente primero.....	\$ 4,500
Dos tenientes segundos, con 3,600 pesos cada uno.....	7,200
Seis guardas primeros, con 2,700 pesos cada uno.....	16,200
Seis guardas segundos, con 2,400 pesos cada uno.....	14,400
Dos inspectores de carga, con 2,700 pesos cada uno.....	5,400
Tres patronos de bote, con 1,500 pesos cada uno.....	4,500
Ocho marineros primeros, con 1,200 pesos cada uno.....	9,600
Ocho marineros segundos, con 1,080 pesos cada uno.....	8,640
	<hr/>
	\$ 70,440

Tenencia de Aduana del Coloso

Teniente administrador.....	\$ 3,600
Interventor pesador.....	3,000
Pesador segundo.....	2,400
Cuatro marineros, con 1,000 pesos cada uno.....	4,000
	<hr/>
	\$ 13,000

Tenencia de Aduana de Mejillones

Teniente administrador.....	\$ 3,600
Interventor pesador.....	3,000
Pesador segundo.....	2,400
Cuatro marineros, con 1,000 pesos cada uno.....	4,000
	<hr/>
	\$ 13,000

Total..... \$ 215,560

Art. 3.º Reorganizadas definitivamente las aduanas o algunas de ellas, cesará respecto del personal correspondiente al sobre-sueldo que esta lei establece.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, continuó la discusion, pendiente en sesion de 5 del actual, de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de presupuestos para el presente año, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra i Marina.

MINISTERIO DE GUERRA

Consideradas las modificaciones relativas a la partida 14, «Rejimiento de Jendarmes», se dieron por aprobadas.

Asimismo se dieron por aprobadas las relativas a las partidas 15, «Gratificaciones i pensiones concedidas por leyes especiales», i 16, «Gastos fijos en oro».

Dichas modificaciones son del tenor siguiente:

MINISTERIO DE GUERRA

En la partida 14, «Rejimiento de Jendarmes», se han reemplazado los ítem 297, 298, 299, 300 i 301 por los siguientes:

Ítem 297. Diecisiete sarjentos primeros, con quinientos cuarenta pesos anuales cada uno, nueve mil ciento ochenta pesos.

Ítem 298. Cuarenta i tres sarjentos segundos, con cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales cada uno, diecinueve mil ochenta i seis pesos.

Ítem 299. Cuarenta i tres cabos primeros, con trescientos setenta i dos pesos anuales cada uno, quince mil novecientos noventa i seis pesos.

Ítem 300. Cincuenta i un cabos segundos, con trescientos cuarenta i ocho pesos anuales cada uno, diecisiete mil setecientos cuarenta i ocho pesos.

Ítem 301. Catorce soldados ordenanzas, con trescientos pesos anuales cada uno, cuatro mil doscientos pesos.

La partida 15, «Gratificaciones i pensiones concedidas por leyes especiales», ha sido reemplazada por la siguiente:

«Gastos fijos.—Título 1.º—«Pensiones de retiro».—Ítem ... Oficiales e individuos de tropa que hicieron la campaña del Perú en 1838 i 1839, trece mil quinientos noventa pesos.

Ítem ... Oficiales jenerales, jefes i oficiales retirados absolutamente e inválidos, quinientos noventa i dos mil doce pesos setenta i cuatro centavos.

Ítem ... Oficiales jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente, cien mil

quinientos noventa i cuatro pesos veinticuatro centavos.

Ítem ... Retiro especial, trescientos treinta i ocho mil doscientos treinta dos pesos noventa i un centavos.

Título 2.º—«Invalidez».—Ítem ... Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia, trescientos cincuenta i tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos.

Ítem ... Inválidos de la campaña de 1891, doscientos treinta i dos mil doscientos diecinueve pesos.

Ítem ... Invalidez ordinaria, treinta i ocho mil trescientos noventa i nueve pesos.

Ítem ... Individuos de tropa inutilizados en actos del servicio, ochocientos ochenta i ocho pesos.

Título 3.º—«Premios de constancia».—Ítem ... Premios de constancia, ciento once mil doscientos cincuenta i ocho pesos.

Título 4.º—«Jubilados».—Ítem ... Jubilados, veintidos mil cincuenta pesos cincuenta centavos.

Título 5.º—«Montepíos i pensiones por causa de muerte».—Ítem ... Montepío militar, cuatrocientos setenta i tres mil novecientos diecisiete pesos noventa centavos.

Ítem ... Pensiones por el incendio de la Maestranza de artillería, doscientos ochenta i ocho pesos.

Ítem ... Montepío especial por la guerra contra el Perú i Bolivia, setenta i cinco mil ochocientos treinta i siete pesos cincuenta centavos.

Ítem ... Montepío especial por la campaña de 1891, doce mil seiscientos treinta i nueve pesos.

Ítem ... Pension a las familias de las víctimas de Lo Cañas, cinco mil trescientos treinta i cuatro pesos.

Ítem ... Pension a las familias de los que perecieron en la esplosion de la Fábrica de Cartuchos, setecientos once pesos.

Ítem ... Asignaciones pías, ciento cincuenta i tres mil trescientos treinta i cuatro pesos cincuenta i tres centavos.»

En la partida 16, «Gastos fijos en oro», de la seccion presupuesto en oro, se ha

elevado de seis mil a quince mil pesos el ítem 327, para gratificación de adictos militares.

MINISTERIO DE MARINA

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron por aprobadas todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el presupuesto de este Ministerio.

Son del tenor siguiente:

MINISTERIO DE MARINA

La partida 21, «Gratificaciones i pensiones concedidas por leyes especiales», ha sido reemplazada por la siguiente:

«Gastos fijos.—Título I.—Pensiones de retiro.—Item ... Servidores de la campaña de 1838 i 1839, dos mil ciento noventa pesos.

Item Sobrevivientes del combate de Iquique el 21 de mayo de 1879, catorce mil ochocientos treinta pesos cincuenta centavos.

Item ... Retirados absolutamente, ciento once mil novecientos treinta i cuatro pesos noventa i un centavos.

Item ... Retirados temporalmente, cuarenta mil trescientos treinta i dos pesos ochenta i siete centavos.

Item ... Retiro especial, treinta i dos mil ciento noventa i siete pesos cincuenta centavos.

Título II.—Invalidez.—Item ... Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia, treinta i un mil ochocientos veintisiete pesos.

Item ... Inválidos de la campaña de 1891, tres mil doscientos sesenta i siete pesos sesenta centavos.

Item ... Inválidos ordinarios, veintidos mil cuarenta i ocho pesos sesenta i ocho centavos.

Item .. Individuos de tropa inutilizados en el servicio, cuatro mil quinientos sesenta pesos.

Título III.—Premios de constancia.—Item ... Premios de constancia en conformidad a la lei de 1859, treinta i nueve mil novecientos doce pesos,

Item ... Premios de constancia en conformidad a la lei número 1,527, de 1902, ochenta i dos mil cuatrocientos cuarenta pesos.

Título IV.—Jubilados.—Item ... Jubilados, diecisiete mil trescientos sesenta pesos.

Título 5.º—«Montepíos i pensiones por causa de muerte».—Item ... Montepío militar, cincuenta i tres mil trescientos ochenta i seis pesos ocho centavos.

Item ... Pensiones por el combate de Iquique, de 21 de mayo de 1879, catorce mil doscientos noventa i dos pesos.

Item .. Montepío especial por la campaña contra el Perú i Bolivia, diez mil ochocientos cincuenta i dos pesos.

Item ... Montepío especial por la campaña de 1891, siete mil cuatrocientos diez pesos.

Item ... Asignaciones pías i pensiones concedidas por gracia, cuarenta i tres mil trescientos ochenta pesos.

En la partida 22, «Gastos variables jenerales», se ha agregado al final el siguiente ítem nuevo:

Item ... Para pago de cuentas atrasadas, doscientos cincuenta mil pesos.

Seccion Presupuesto en Oro.—En la partida 24, «Dirección del Personal», se han intercalado bajo el rubro «Personal de la Armada» los siguientes ítem:

Item ... Un inspector de faros i valizas con seiscientas libras esterlinas al año, ocho mil pesos.

Item ... Un sub-inspector de faros i valizas, con residencia en Magallanes, con trescientas sesenta libras esterlinas al año, cuatro mil ochocientos pesos.

En la partida 27, «Diversos gastos», se han agregado al final los siguientes ítem:

Item ... Para pago de cuentas atrasadas en oro de dieciocho peniques, doscientos veinte mil pesos.

Item ... Para gastos de representación del personal de los buques de guerra en viaje o en comision en el extranjero, cinco mil libras esterlinas, sesenta i seis mil seiscientos cincuenta pesos.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se acordó no insistir en el rechazo de las siguientes modificaciones, introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el proyecto de presupuestos correspondiente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:

Seccion de Instrucción Pública.—En el restablecimiento de la partida que figura en el proyecto del Gobierno, después de la partida 7.^a, cuyo rubro es: «Instituto Superior de Educación Física i Manual dependiente del Consejo de Instrucción Pública», aprobada por esa Cámara con la supresión en el rubro de las palabras «dependiente del Consejo de Instrucción Pública».

I en la partida 196, «Pensionados en el extranjero», de la seccion Presupuesto en oro, en los siguientes ítem agregados por esta Cámara:

Item ... Pension por un año al doctor don Daniel Acuña C. para que perfeccione en Europa sus conocimientos de medicina, tres mil seiscientos pesos.

Item .. Pension por un año a don Santos Fuenzalida para que perfeccione en Europa o Estados Unidos sus estudios de dentística, tres mil seiscientos pesos.

Item ... Para pensionar a un profesor que visite los laboratorios de psicología experimental en Europa i Norte América i estudie sus instalaciones mas recientes, cinco mil pesos.

Item ... Pension por un año a dos arquitectos titulados de la Universidad de Chile para que perfeccione sus conocimientos en Estados Unidos i en Europa, a razon de tres mil seiscientos pesos cada uno, siete mil doscientos pesos.

Item .. Pension por un año a un profesor de educación física elegido por el Consejo de Instrucción Pública, a fin de que, sometido a las obligaciones que de antemano le imponga el Gobierno, perfeccione en Estados Unidos i en Europa sus conocimientos, tres mil seiscientos pesos.

Item .. Pension por un año a los artistas don Lucas Tapia, don Marcial Plaza Ferraud, don Ernesto Concha i doña

Elisa Berroeta, para que perfeccionen en el extranjero sus estudios, a razon de tres mil seiscientos pesos cada uno, catorce mil cuatrocientos pesos.

Item ... Para mantener en Estados Unidos, durante el año de 1906, al ayudante de la Escuela de Dentística de Santiago, don Arturo Sierra, tres mil seiscientos pesos.

Item ... Pension al doctor don René Codou para que perfeccione en Europa sus conocimientos médicos, tres mil seiscientos pesos.

Item ... Pension por un año al doctor don Roberto Budge para que perfeccione en Europa sus conocimientos de cirugía operatoria i estudie organizacion de los hospitales, tres mil seiscientos pesos.

Item ... Pension por un año al farmacéutico don Ricardo Jara C. para que perfeccione en Europa o Estados Unidos la química industrial i farmacia, tres mil seiscientos pesos.

Asimismo se dieron por aprobadas todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de presupuestos correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas, con escepcion de la que tiene por objeto suprimir la partida 48, «Escuela Profesional de Niñas de Valdivia», que fué desechada por la unanimidad de doce votos.

Las modificaciones aprobadas son del tenor siguiente:

SECCION DE INDUSTRIA

En la partida 6.^a, «Escuela Práctica de Agricultura de Santiago», se ha reemplazado el ítem 54, profesor de moral i relijion, seiscientos pesos, por el siguiente:

Item 54, capellan, conferencista de moral i relijion, setecientos cincuenta pesos.

En la partida 7.^a, «Quinta Normal de Agricultura», se ha reemplazado el ítem 80, que dice: cajero i guarda-almacenes, dos mil cuatrocientos pesos, por los dos siguientes:

Item .. Cajero, dos mil cuatrocientos pesos.

Item .. Guarda almacenes, mil ochocientos pesos.

Se ha modificado el ítem 83, aumentando de dos a tres el número de porteros para las puertas de entradas, con seiscientos pesos cada uno, mil ochocientos peso.

Se ha intercalado, despues del 86, el siguiente, que figura en el proyecto del Gobierno i que fué suprimido en la Comision Mista:

Item .. Asignacion para casa al contador de de la Quinta, mil pesos.

I se ha agregado a continuacion del ítem 90 el siguiente ítem nuevo:

Item ... Para cerrar el terreno cedido por el señor Larrain Búlnes para nueva entrada de la Quinta i hacer la puerta i casa del portero, cuatro mil pesos.

En la partida 10, «Escuela de Agricultura jeneral i Arboricultura de Concepcion», se ha intercalado, despues del 137, el siguiente, que habia sido suprimido en el proyecto del Gobierno i que figura en el presupuesto vijente con el número 157:

Item Médico de la escuela encargado del curso de hijiene, setecientos cincuenta pesos.

I se han agregado en la seccion de gastos variables los ítem siguientes:

Item Para establecer un campo de esperiencias en la Escuela de Agricultura de Concepcion, mil quinientos pesos.

Item Para establecer una seccion de piscicultura i terminar el acuario de la escuela, mil quinientos pesos

Item Para pagar a la Sociedad Agrícola del Sur el valor de los galpones i edificios construidos por esta Sociedad en terrenos de la escuela, quince mil pesos.

En la partida 19, «Seccion de ensayos zoolójicos i botánicos», se ha cambiado el título de la partida por el siguiente: «Seccion de Aguas i Bosques».

I se han reemplazados los ítem 230, 231 i 232 del proyecto, eliminados en la Comision Mista, por el siguiente:

Item Para establecer una estacion en Cartajena, siempre que los vecinos proporcionen el terreno necesario, diez mil pesos.

En la partida 21, «Sociedad Agrícola del Sur», se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Item Para establecer en Talcahuano un depósito de abcnos destinados a los agricultores bajo la inmediata vijilancia de la Sociedad Agrícola del Sur, veinte mil pesos.

Item Para ayudar a pagar a la Sociedad Agrícola del Sur el déficit con que quedó gravada a consecuencia de la Exposicion celebrada en Concepcion en 1904, diez mil pesos.

En la partida 24, «Escuela Práctica de Minería de Copiapó», se han agregado los siguientes ítem, que fueron introducidos en la Comision Mista despues del 259 i desechados por el Honorable Senado:

Item ... Para adquirir la propiedad denominada «Máquina del Cerro», cinco mil seiscientos pesos.

Item .. Para los gastos de instalacion del internado de la Escuela, doce mil pesos.

Item ... Para alimentacion de treinta alumnos, a razon de doscientos cuarenta pesos al año cada uno, siete mil doscientos pesos.

En la partida 25, «Escuela Práctica de Minería de la Serena», se ha intercalado, despues del 262 el siguiente ítem, que figura con el número 299 en el presupuesto vijente:

Item .. Profesor de castellano, jeografía e historia, mil quinientos pesos.

En la partida 31, «Escuela Profesional de Niñas de Antofagasta», se ha elevado de mil ochocientos a dos mil ciento sesenta pesos el ítem 336. «Para arriendo de un local para la escuela».

En la partida 37, «Escuela Profesional de Niñas de Santiago», se ha agregado el siguiente ítem:

Item . . Para el sostenimiento de una seccion de normalistas, segun detalle que existe en el Ministerio de Industria, diez mil pesos.

En la partida 51, «Escuela de Artes i Oficios», se ha elevado de cinco mil a seis mil pesos el ítem 587, Contador tesorero i guarda-almacenes de la Escuela.

En la partida sin número, «Escuela Industrial de Chillan», se ha agregado al final de la Seccion Gastos Variables, el siguiente ítem nuevo:

Item . . . Para pagar el precio de compra de la propiedad Molino Davison en que se va a instalar la escuela, treinta mil pesos.

Se ha agregado a continuacion de la anterior la siguiente partida nueva introducida por la Comision Mista i deseada por el Honorable Senado:

Partida . . . «Escuela Industrial de Concepcion».—Item . . . Para restablecer una Escuela Industrial en Concepcion, sesenta mil pesos.

Se ha agregado a continuacion de la anterior la siguiente partida nueva:

Partida . . . Item único.—Sueldo del inspector-visitador de los establecimientos de enseñanza técnica, dependientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas, cuatro mil pesos.

En la partida 53, «Gastos Variables Jenerales», se han agregado, despues del ítem 659, los siguientes:

Item . . A la casa de talleres de los padres salesianos de Valparaiso, seis mil pesos.

Item . . Para ausiliar a la escuela-taller parroquial de Chillan Viejo, mil doscientos pesos.

En la partida 54, «Gastos variables jenerales» se ha modificado la glosa del ítem destinado al pago de cuentas provenientes de gastos hechos en 1905, etc.,

dejándolo en esta forma: «Para pago de cuentas pendientes».

Se ha elevado de diez mil a quince mil pesos el ítem 662, Imprevistos.

Se ha intercalado despues del ítem 664 el siguiente:

Item . . Para traer abejas reinas de la Argentina i Brasil a fin de mejorar la raza de las existentes en el pais, mil quinientos pesos.

I se ha agregado al final de la partida el siguiente ítem nuevo:

Item . . Para contratar por cuatro meses diez inspectores encargados de levantar el censo ganadero del pais, diez mil pesos.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

En la partida sin número, «Segunda Seccion de la Direccion», página 76 del proyecto, se ha suprimido la partida agregada en la Comision Mista a continuacion de la Sub-seccion de hidráulica, con el título de «Sub-seccion del Alcantarillado de Santiago» i en cambio se ha consultado en la partida 58, «Direccion Jeneral», ántes del ítem 714, el siguiente:

Servicio especial del alcantarillado de Santiago.—Item . . Para pago del personal técnico encargado de asesorar a la junta de supervijilancia i de practicar los ensayos de los materiales destinados a las obras, diez mil pesos.

En la partida sin número «Gastos variables, Seccion de Hidráulica» (página 78 del proyecto) se han elevado:

De ciento cincuenta mil a doscientos mil pesos el ítem para gastos de estudio i construccion de obras de defensa de poblaciones i demas trabajos hidráulicos; i

De setenta i siete mil quinientos a ciento sesenta i tres mil sesenta i seis pesos cincuenta i un centavos el ítem que se consulta a continuacion, para la terminacion de los trabajos de defensa i obras hidráulicas contratados en 1905.

Se han agregado a continuacion del ítem anterior, los siguientes ítem nuevos:

Ítem .. Para atender al pago de los estudios definitivos del puerto de Constitucion, treinta mil pesos.

Ítem ... Para atender a la defensa de Copiapó i Tierra Amarilla contra las avenidas del rio i en conformidad a los proyectos de la Direccion de Obras Públicas, cincuenta mil pesos.

En la Seccion de Puentes de la misma partida, se ha elevado de seiscientos mil a ochocientos mil pesos el ítem para la terminacion de los puentes contratados en 1905, i para la construccion de los puentes, en conformidad a los proyectos definitivos aprobados por el Gobierno.

I se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Ítem ... Para la construccion del puente del Molle sobre el rio Coquimbo, en conformidad a los planos i presupuestos aprobados, veinticinco mil setecientos pesos.

Ítem .. Para construccion de los puentes de San Felipe i de David García sobre el rio Aconcagua, segun informes de la Direccion de Obras Públicas, ciento sesenta mil pesos.

Ítem ... Para construir un puente carretero en el rio Itata, en el departamento de Yungai, frente a la estacion de Cholguan del ferrocarril de Antuco, treinta mil pesos.

En la Seccion de Caminos se han agregado los siguientes ítem:

Ítem ... Para apertura i reparacion de caminos que no pueden llevarse a cabo por las cuadrillas de camineros, en conformidad a los planos i presupuestos aprobados por la Direccion de Obras Públicas, cuatrocientos mil pesos.

Ítem .. Para reparaciones del camino i reconstruccion de los puentes de la seccion de Colton a Diguillín, del camino de Chillan a Penuco, cuatro mil pesos.

En la partida 59, «Gastos Variables», se ha agregado el siguiente ítem:

Ítem ... Para pagar el valor de compra i espropiacion de los terrenos del Mapocho, trescientos mil pesos.

SECCION DE FERROCARRILES

En la partida 64, «Nuevos estudios», se ha agregado el siguiente ítem nuevo:

Ítem ... Para los estudios del ferrocarril de Chillan a Tomé, dieciocho mil pesos.

Se han agregado las siguientes partidas introducidas en la Comision Mista a continuacion de la partida 70 i suprimida por el Honorable Senado:

Partida ...—«Ferrocarril de Reyado a los Vilos».—Datos:

Largo de la seccion por construir, 24 kilómetros 500 metros.

Trocha, un metro.

Gastos variables.—Ítem ... Para gastos de construccion, trescientos mil pesos.

Ítem ... Para gastos jenerales i de policia, catorce mil pesos.

Partida ...—«Ferrocarril de Rayado a Papudo».—Datos:

Largo total, 24 kilómetros.

Trocha, un metro.

Presupuesto aproximado, setecientos mil pesos.

Gastos variables.—Ítem ... Para gastos de construccion, doscientos mil pesos.

Ítem ... Para gastos jenerales i de policia, diez mil pesos.

Se ha agregado a continuacion de la partida 80 la siguiente partida, introducida en la Comision Mista i desechada por el Honorable Senado:

Partida ...—«Ferrocarril de Chillan a las Termas».—Gastos variables.—

Ítem ... Para terminar los estudios definitivos e iniciar la construccion, doscientos mil pesos.

Se ha agregado a continuacion de la partida anterior, la siguiente que figura en el presupuesto de 1905:

Partida ...—«Ferrocarril de Los Angeles a Antuco».—Datos:

Largo total, 66 kilómetros.

Trocha, 1.68 m.

Presupuesto oficial, un millon doscientos ochenta mil pesos.

Gastos variables.—Item ... Para gastos de la construccion, cuatrocientos mil pesos.

Item ... Para gastos jenerales i de policia, doce mil pesos.

Se han intercalado, a continuacion de la partida 83, las siguientes partidas nuevas:

Partida ...—Item ... Para iniciar la construccion del ferrocarril de Lináres a Panimávida, una vez que se terminen los estudios definitivos, contratados ya por el Ministerio, cien mil pesos.

Partida ...—Item ... Para iniciar la construccion del ramal del ferrocarril que deberá unir la ciudad de Yungai con el kilómetro 55 del ferrocarril de Monte Aguila a Antuco, veinticinco mil pesos.

«Ferrocarriles particulares».—En la partida sin número, «Inspeccion», se ha modificado el ítem, inspector técnico del ferrocarril trasandino, dejándolo en la forma en que aparece en el proyecto del Gobierno, que es la siguiente:

Item ... Inspector técnico del ferrocarril trasandino e ingeniero de la inspeccion de los ferrocarriles particulares, siete mil doscientos pesos.

«Ferrocarriles en explotacion». — Se ha reemplazado el presupuesto detallado de la Empresa de los Ferrocarriles para 1906, por las partidas 87 a 94 del proyecto del Gobierno con las siguientes modificaciones:

En la partida 88, «Empleados a Contrata», se han elevado:

De ochenta mil novecientos setenta a noventa i seis mil cuatrocientos setenta pesos el ítem 786, «Direccion Jeneral»; i

De un millon setecientos treinta mil trescientos noventa i un pesos noventa i seis centavos a dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa i un pesos treinta i dos centavo el ítem 787, «Direccion de Explotacion».

En la partida 89, «Empleados a Jorنال», se han elevado:

De dos mil quinientos veinte a cuatro mil ciento cuarenta pesos el ítem 791, «Direccion Jeneral»; i

De un millon ochocientos sesenta i cinco mil doscientos pesos cuatro centavos a dos millones trescientos sesenta mil novecientos noventa i cuatro pesos cuatro centavos el ítem 792, «Direccion de Explotacion».

En la paruida 90, «Materiales de Consumo», se ha elevado de trescientos treinta i cuatro mil novecientos cuarenta i uno a cuatrocientos cuarenta i nueve mil ochocientos ochenta i un pesos el ítem 796, «Direccion de Explotacion».

En la partida 91, «Gastos Variables Jenerales», se ha elevado de cuatrocientos treinta i cinco mil setenta i ocho a quinientos cuatro mil doscientos cincuenta pesos el ítem 800, «Direccion de Explotacion».

En la partida 95, «Jubilados», se ha agregado al final el siguiente ítem:

Item ... Ignacio C. Infante, director de explotacion de los ferrocarriles. Decreto 3,269, de 18 de diciembre de 1905, dos mil cuatrocientos setenta i cinco pesos.

A indicacion del señor Presidente, apoyada por el señor Ministro del Interior i aceptada unánimemente por la Sala, se puso en discusion i se dió por aprobado en jeneral i en particular el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece consejos denominados «Consejos de Habitaciones para Obreros».

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

§ 1.º.—De los Consejos de Habitaciones

«Artículo primero. Se establecen consejos denominados «Consejos de habitaciones para obreros», cuyas atribuciones son:

a) Favorecer la construccion de habitaciones hijiénicas i baratas destinadas a la clase proletaria, i su arrendamiento a los obreros, o su venta sea al contado, por mensualidades o por amortizacion acumulativa;

b) Tomar las medidas conducentes al saneamiento de las habitaciones que actualmente se destinan a este objeto;

c) Fijar las condiciones que deben llenar las que se construyan en lo sucesivo para que sean acreedoras a los beneficios que otorga esta lei, i aprobar los planos i especificaciones que cumplan con los requisitos exigidos;

d) Dirigir las habitaciones que ellos mismos construyan con los fondos que les hubieren sido donados o legados o destinados por el Estado con el indicado objeto; i

e) Fomentar la formacion de sociedades encargadas de construir estas habitaciones.

Art. 2.º Habrá un Consejo Superior de Habitaciones en Santiago, que será al mismo tiempo Consejo de este departamento, que se compondrá:

1.º Del Intendente de la provincia, que lo presidirá;

2.º De un miembro nombrado por la Municipalidad en la primera sesion ordinaria;

3.º De dos nombrados por el Presidente de la República;

4.º De uno nombrado por el cabildo de la iglesia catedral;

5.º De uno nombrado por el Consejo Superior de Hijiene;

6.º De uno nombrado por el Consejo de Obras Públicas;

7.º De uno nombrado por la Junta de Beneficencia;

8.º De dos presidentes de sociedades obreras del departamento que tengan personería jurídica, nombrados por el Presidente de la República.

Tendrá, ademas, un secretario i un inspector de habitaciones para obreros, que deberá ser ingeniero sanitario, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo; i gozarán, el primero, del sueldo anual de tres mil seis-

cientos pesos, i el segundo, del sueldo tambien anual, de cuatro mil pesos i de un viático de cinco pesos diarios cuando tuviere que salir del lugar de su reidencia.

Los miembros serán nombrados por un período de tres años, pero podrán ser reelejidos indefinidamente.

Estos cargos serán gratuitos.

Art. 3.º Al Consejo Superior corresponde ejercer en jeneral i en todo el territorio de la República las atribuciones enumeradas en el artículo 1.º, i ademas mantener relaciones con los consejos departamentales para suministrarles los informes e instrucciones que le pidan.

Deberá tambien pasar al Ministro del Interior una memoria anual.

Art. 4.º Los consejos departamentales se compondrán:

1.º Del Gobernador, que lo presidirá;

2.º De un miembro nombrado por la Municipalidad;

3.º Del cura párroco;

4.º Del ingeniero de provincia;

5.º Del médico de ciudad;

6.º Del presidente de una de las sociedades obreras que tengan personería jurídica; i

7.º De dos vecinos nombrados por el Presidente de la República.

Cuando en los números 3.º a 6.º hubiere mas de una persona en el desempeño del puesto, entrará a formar parte del Consejo la que fuere designada por el Presidente de la República.

Servirá de secretario el de la Intendencia o el oficial primero de la Gobernacion.

Art. 5.º El respectivo consejo departamental podrá nombrar delegaciones en los otros territorios municipales del departamento, cuando así lo acuerde el Presidente de la República.

De ellas formará parte siempre el primer alcalde municipal, i servirá de secretario el tesorero municipal,

Art. 6.º Se establecen consejos en las capitales de provincia i en los departamentos que determine el Presidente de la República a propuesta del Consejo Superior de Habitaciones.

Art. 7.º Los consejos funcionarán en los locales que designe para este objeto el Presidente de la República.

§ 2.º—*De las habitaciones insalubres e inhabitables*

Art. 8.º Serán declaradas insalubres o inhabitables las casas destinadas a darse en arrendamiento cuyas habitaciones no reúnan las condiciones que exija la vida bajo el punto de vista de la distribución de las piezas, su nivel con relación a los patios i calles, el cubo de aire, la luz, la ventilación i demás preceptos de la higiene.

Sobre este particular el Presidente de la República dictará las ordenanzas a propuesta del Consejo Superior de Habitaciones i con audiencia del Consejo Superior de Higiene.

Art. 9.º La casa insalubre por falta de los requisitos indicados podrá ser rehabilitada, haciéndole las reparaciones que indique el Consejo de Habitaciones respectivo.

Art. 10. Si el Consejo calificare de *insalubre* una habitación o edificio, comunicará el hecho al propietario, indicándole por escrito los defectos de que adolece i las reparaciones que deben hacersele, con inclusión de un presupuesto aproximado de ellas.

Si fuere calificada *inhabitable* por vetustez, existencia en ella de una infección permanente capaz de dañar a sus propios moradores o a los de las casas vecinas, u otra causa que impida la reparación en términos convenientes para la salud, se pasará la misma comunicación prescrita en el inciso precedente, con expresión de la causa que le da este carácter.

Se establecerá el plazo dentro del cual debe procederse a la reparación o a la demolición en los casos en que se trate de habitaciones que tengan focos permanentes de infección capaces de dañar a las casas vecinas.

Art. 11. Si en el término señalado no se diere cumplimiento a lo prescrito por el Consejo, éste dará parte al juez letrado en lo civil, acompañándole copia de los antecedentes.

El juez citará a comparendo al secretario del Consejo i al propietario, o a su mandatario o mayordomo, i con el mérito de los antecedentes que se hayan acompañado hasta el día del comparendo i con las alegaciones de las partes, el juez se pronunciará sin más trámite.

Se concederá apelación de la resolución del juez solo cuando la cuantía exceda de trescientos pesos, según el presupuesto acompañado por el Consejo.

La apelación se resolverá sin aguardar la comparencia de las partes.

El Consejo queda exento de todo derecho fijado por los aranceles judiciales o por la ley de papel sellado.

Art. 12. Los conventillos o casas colectivas calificados por sentencia de término de insalubres e inhabitables, en términos que sean capaces de dañar a sus moradores i a los vecinos, serán clausurados i demolidos dentro del plazo fijado por el juez.

Si la demolición no se hubiere llevado a cabo dentro del plazo señalado, la hará la autoridad local con cargo al dueño.

§ 3.º—*De la protección a la construcción de las habitaciones baratas*

Art. 13. Toda habitación barata, individual o colectiva, declarada higiénica por el respectivo Consejo de Habitaciones, gozará de las exenciones o beneficios que se enumeran en el presente párrafo, por el término de veinticinco años, contados desde la fecha de la declaración del Consejo si se trata de un edificio ya construido, o desde la fecha de la conclusión, si el edificio es construido con posterioridad a la promulgación de esta ley, i en conformidad a planos i especificaciones aprobados por el Consejo.

Art. 14. Las propiedades a que se refiere el artículo precedente quedarán exentas del pago de toda contribución fiscal o municipal, i gozarán del derecho de consumir el agua potable de la empresa fiscal o municipal que proveyere a la localidad, en la proporción de cien litros diarios por cada familia, por un

precio equivalente al diez por ciento del precio comun.

La respectiva Municipalidad hará i arreglará por su sola cuenta el pavimento de la calle con piedra de rio a lo ménos i las aceras con asfalto, e instalará el servicio de alumbrado' sosteniendo un farol cada cincuenta metros.

Si hubiere servicio de alcantarillado en la calle, el Fisco pagará el servicio interior hasta su conexión con aquél.

Art. 15. Si las nuevas construcciones hubieren de ocupar veinte o mas manzanas, se instalará ademas por cuenta fiscal el alcantarillado en las calles, se prolongará el servicio de agua potable, i se destinará a plaza o jardin público de cada veinte manzanas una, que será comprada por el Fisco con este objeto, i se instalará una escuela pública gratuita a lo ménos.

Art. 16. En las calles de veinte metros o mas, la propiedad particular podrá tomar a cada lado hasta cuatro metros para dedicarlos a jardin.

Art. 17. La Caja de Crédito Hipotecario i demas instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855, quedan autorizadas para prestar en letras de crédito hasta el setenta i cinco por ciento del valor del terreno i edificios a que se refiere el artículo 13, a condicion de que se mantengan asegurados contra incendios en compañía de responsabilidad, i sin perjuicio de las demas disposiciones de la citada lei.

Art. 18. Todas las concesiones acordadas en este párrafo cesarán si la casa deja de ser hijiénica o si no es destinada a habitacion.

Art. 19. Se autoriza a las Municipalidades de la República para que en sus respectivos territorios, construyan habitaciones hijiénicas i baratas para arrendar a la clase proletaria con o sin promesa de venta.

Estas construcciones se harán previo pedido de propuestas públicas, a precio alzado; la administracion correrá a cargo del respectivo Consejo de Habitaciones; i los recursos serán procurados por bonos que emitirán las Municipalidades con acuerdo del Senado i que serán garantidos por el Estado.

Se prohíbe cobrar por estas casas un cánon que exceda al interes i amortizacion de los bonos emitidos. En caso de venta se estipulará libremente la amortizacion, siempre que ésta se efectúe dentro del plazo de veinte años.

§ 4.º—*De las condiciones para sociedades i empresas*

Art. 20. Las sociedades o empresas que se anumeran a continuacion gozarán de los beneficios consultados en el párrafo anterior i en el presente:

1.º Las sociedades que tengan por objeto construir habitaciones que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 13, para venderlas a los arrendatarios a plazo que no bajen de veinte años, pagándose el precio con amortizaciones incluidas en el cánon de arrendamiento;

2.º Las asociaciones cooperativas de obreros que construyan habitaciones para venderlas a sus miembros;

3.º Los dueños de fábricas que construyan habitaciones para arrendarlas a sus operarios con cánon decreciente o para venderlas a los mismos en la forma señalada en el número 1.º;

4.º Las sociedades anónimas i las personas jurídicas de cualquiera naturaleza que inviertan la totalidad o una parte de su fondo de reserva en construir habitaciones que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 13.

Art. 21. Las sociedades o empresas enumeradas en el artículo que precede, quedarán exentas de todo impuesto fiscal o municipal. Sus estatutos i balances se publicarán gratuitamente en el *Diario Oficial*.

El Presidente de la República podrá conceder, ademas, una garantía del Estado hasta de seis por ciento anual i por un término que no exceda de veinte años sobre los capitales que inviertan las sociedades comprendidas en los números 1.º i 4.º, siempre que no bajen de quinientos mil pesos.

Art. 22. Se autoriza al Presidente de la República i a las diferentes Municipalidades para que vendan los terrenos que el Estado o la Municipalidad tengan en la periferia de las ciudades asá

sociedades, empresas o establecimientos enumerados en el artículo 20, por lotes que no excedan de una hectárea i con la condicion de ser convertidas dentro de un año en habitaciones baratas para obreros.

La venta se hará en remate entre las distintas sociedades, empresas o establecimientos, i el precio se pagará con una tercera parte al contado i el resto en veinte anualidades con tres por ciento de interes anual.

Art 23. Las donaciones o asignaciones que se dejaren con el fin de atender a la construccion de habitaciones hijiénicas i baratas, si en el instrumento de fundacion no se encomendaren a persona o sociedad determinada, serán administradas por el respectivo Consejo de Habitaciones. Los cánones serán invertidos en incrementar el capital, que seguirá destinándose a la construccion de nuevas habitaciones.

§ 5.º—*De la proteccion al hogar del obrero*

Art. 24. Solo se aplicarán las disposiciones del presente párrafo, en vez de las leyes jenerales, al inmueble hereditario urbano, en que haya tenido su última habitacion el difunto i cuyo valor, segun el avalúo municipal, no exceda de las siguientes cantidades:

En los territorios municipales de ménos de diez mil habitantes, dos mil pesos.

En los de diez mil uno a treinta mil habitantes, dos mil quinientos pesos.

En los de treinta mil uno a cien mil habitantes, tres mil quinientos pesos.

En los de cien mil uno o mas habitantes, cinco mil pesos.

Art. 25. Si entre los descendientes del difunto hubiere uno o mas menores, cualquiera de los interesados o el defensor de menores podrá pedir al juez de letras que decrete la indivision del inmueble hereditario.

La indivision durará hasta que todos los herederos hayan llegado a la mayor edad i, entre tanto, todos tendrán derecho a habitar el inmueble comun.

El decreto de indivision se inscribirá en el Registro del Conservador.

Art. 26. Si se procediere a la particion del inmueble comun, sea por haber llegado todos los descendientes a la mayor edad o por acuerdo unánime entre ellos i el cónyuje sobreviviente, se hará la adjudicacion, previa tasacion, al que lo solicite en el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Al cónyuje que sea copartícipe i no se encuentre separado de bienes o divorciado;
- 2.º Al designado por el testador;
- 3.º Al designado por la mayoría,
- 4.º Al designado por sorteo.

Hecha la adjudicacion durante la menor edad de uno o mas de los interesados, el adjudicatario pagará los alcances hereditarios de sus coherederos a medida que vayan llegando a la mayor edad.

Art. 27. El inmueble comun no será embargable durante la indivision.

Tampoco podrá embargársele al adjudicatario que lo adquiriera durante la menor edad de uno o mas de sus copartícipes mientras no lleguen todos a la mayor edad,

La inembargabilidad cesa una vez que llegue a la mayor edad el menor de los herederos o cuando dejen de habitar el inmueble los herederos o el adjudicatario.

La inembargabilidad consultada en el inciso segundo de este artículo deberá inscribirse al mismo tiempo que la escritura de adjudicacion, a fin de que produzca efecto contra terceros.

Art. 28. Tendrán, sin embargo, accion contra el bien inembargable;

1.º Los obreros que efectuaren modificaciones o reparaciones en la propiedad; i

2.º Los que sean acreedores a pago de daños i perjuicios en virtud de una sentencia en materia criminal.

Art. 29. En los contratos de venta a plazo o de arrendamiento con promesa de venta, se tendrá por no escrita la cláusula de que el comprador pierda el todo o parte de la suma dada a cuenta

del precio si no pagare las cuotas restantes.

§ 6.º—*De las habitaciones para los obreros del Estado*

Art. 30. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta seiscientos mil pesos en la construccion de habitaciones hijiénicas para los obreros i empleados inferiores de las administraciones industriales del Estado.

Esta autorizacion durará por el término de cuatro años, i las construcciones se llevarán a cabo a precio alzado i previa peticion de propuestas públicas.

Art. 31. Estas habitaciones serán arrendadas esclusivamente a las personas indicadas, por un cánon equivalente al cinco por ciento anual de su importe.

Art. 32. A todo obrero que hubiere ocupado tres años una misma habitacion i tuviere el mismo tiempo de servicios, se le rebajará el cánon en una treintava parte por cada año mas que sirviere i ocupare la habitacion.

Los servicios prestados por el padre aprovecharán al hijo lejítimo que se encuentre al servicio del Estado.

Art. 33. El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, fijará las ciudades en que deban llevarse a cabo estas construcciones i la proporcion que a cada una de ellas corresponda.»

Con el asentimiento tácito de la Sala se dió por aprobado en jeneral i particular, a la vez, el siguiente proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los empleados de la Secretaría de la Intendencia de Santiago gozarán de los sueldos que a continuacion se indican:

Secretario, cinco mil pesos.

Oficial primero, dos mil cuatrocientos pesos.

Oficial segundo, mil ochocientos pesos.

Oficial tercero, mil doscientos pesos.»

Asimismo se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei que a continuacion se copia, formulado por la Comision de Hacienda de esta Cámara, con motivo del proyecto remitido por Honorable la Cámara de Diputados, que eleva a la categoría de primer órden a la ciudad de Concepcion, para los efectos de las patentes profesionales e industriales.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones en la lei de patentes de 22 de diciembre de 1866:

1.º Elévase a la categoría de primer órden a la ciudad de Concepcion, que en el artículo 2.º figura entre las de segundo órden.

2.º Suprimese en el artículo 10 la frase: «sin ulterior recurso».

Constituida despues la Sala en sesion secreta, se tomó en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de capitán de navío de la Armada Nacional a los capitanes de fragata don Alejandro Silva Varela, don Luis V. López Salamanca i don Salustio Valdes Cortes, i por la unanimidad de doce votos otorgó, sucesivamente, su acuerdo respecto de cada uno de los jefes propuestos.

En seguida se levantó la sesion, acordando no volver a reunirse sino en virtud de citacion especial.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 10 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei por el cual, en atencion a los servicios prestados durante la guerra contra el Perú i Bolivia,

por los oficiales de Ejército, don Efrain, don Juan Abraham i don Sinforoso Gallegos, se concede, por gracia, a sus hermanas solteras doña Zoila i doña Dolores Gallegos una pension mensual de veinte pesos, de que disfrutarán con arreglo a la lei de 6 de agosto de 1855.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 38, de fecha 13 de julio de 1898.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.
Hernan Prieto Vial, Secretario».

b) «Santiago, 10 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei por el cual, en atencion a los servicios prestados al pais durante la guerra del Pacífico, por el teniente-coronel graduado de Ejército don José Luis Araneda i especialmente por su comportamiento en el combate de Sangra, se le abona, por gracia, el tiempo que permaneció fuera del servicio desde el 31 de diciembre de 1890 hasta el 1.º de mayo de 1899, i para los efectos de su antigüedad se le restablece en los derechos de que actualmente estaria en posesion si no hubiere sido retirado del Ejército.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 225, de 22 de enero de 1903.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.
—Hernan Prieto Vial, Secretario».

c) «Santiago, 12 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República, por el término de cuatro años, para hacer acuñar hasta tres millones de pesos en monedas de plata de cincuenta i cien centavos en conformidad a la lei número 1,509, de 31 de diciembre de 1901; hasta un millon de pesos en moneda de veinte centavos; i hasta quinientos mil pesos en moneda de cinco i diez centavos, con arreglo a la

lei número 1,172, de 19 de enero de 1899.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 229, de fecha 8 de enero último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.
—Hernan Prieto Vial, Secretario.»

d) «Santiago, 12 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei por el cual se declaran de utilidad pública los terrenos municipales o particulares necesarios para el cambio de trazado de los ferrocarriles de Coquimbo a Rivadavia, de Huasco a Vallenar, de Caldera a San Antonio, Chañarcillo i Púquios i los que se necesitan para el cambio de ubicacion de los caminos determinados o amagados por las crecidas de los rios i para la regularizacion de los cauces de estos últimos.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 350, en fecha 9 del actual.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.
—Hernan Prieto Vial, Secretario.»

e) «Santiago, 12 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos en atender a los trabajos de reconstruccion de los puentes, caminos i defensas destruidas por las inundaciones, i la de cincuenta mil pesos en socorrer a los damnificados.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 358 de fecha 6 del actual.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.
—Hernan Prieto Vial, Secretario.»

f) «Santiago, 12 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos

en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei que declara de utilidad pública los diversos terrenos que se necesitan para ensanche de la plaza del Brasil i apertura de calles en la ciudad de Santiago.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 278, de fecha 19 de enero último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

g) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República por el término de seis meses, para invertirlo hasta la cantidad de doscientos diecisiete mil setecientos treinta i dos pesos veintisiete centavos en atender a diversos gastos que no han alcanzado a cubrirse con los respectivos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 208, de fecha de 28 de diciembre de 1905.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

h) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de lei que modifica la planta i sueldos de los empleados de la Direccion de Obras Públicas, fijada por la lei de 26 de enero de 1888.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 292 de fecha 25 de enero último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

i) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que aumenta los suel-

dos de los empleados de la Secretaría de la Intendencia de Santiago.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 356, de fecha 9 del actual.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

j) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual se concede a la Sociedad Protectora de Empleados de Tarapacá el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de un bien raiz, ubicado en la plaza Prat de la ciudad de Iquique.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 357, de fecha 9 del actual.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

k) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República, por el término de cinco años, para contratar en licitacion pública i a precio alzado, hasta la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas, diversas obras de saneamiento, alcantarillado i agua potable, i para levantar un empréstito de igual suma para ejecutarlas; modificaciones que consisten en intercalar en la enumeracion de ciudades que hace el artículo 1.º las de Pisagua, Traiguén i Collipulli, i en agregar al final del artículo 2º la frase siguiente: «i llenada esta condicion, pasarán a ser propiedad de las respectivas municipalidades».

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número...., de fecha 10 del actual.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

l) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de lei, aprobado por esta Cámara, que modifican los derechos de aduana que gravan el azúcar i concede primas a la producción de betarraga, modificación que consiste en reemplazar por otro el artículo 1.º del referido proyecto.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 308, de fecha 30 de enero último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

m) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que concede a los empleados de los cuerpos de policía de seguridad, derecho a pensiones de retiro i premios de constancia, i a sus familias, el goce de montepío en los casos que el proyecto determina.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 270, de fecha 19 de enero último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

n) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que otorga recompensas a los sobrevivientes de la campaña del Pacífico en 1879-1884.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 259, de fecha 13 de enero último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

o) «Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que fija los sueldos de los empleados de los Ministerios.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 355, de fecha 9 del actual.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

p) «Santiago, 10 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en el proyecto de lei, desechado por el Honorable Senado, por el cual, en atención a los servicios prestados al país por el teniente-coronel don Roberto Concha, se concede a su viuda e hijos el derecho de gozar del montepío especial que el artículo 11 de la lei de 22 de diciembre de 1881 acuerda para los coroneles muertos en acción de guerra.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 271, de fecha 18 de enero último.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

q) «Santiago, 10 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se concede, por gracia, a don José Vicente Varas, expesador de la Aduana de Pisagua, por una sola vez, la suma de mil ochocientos pesos como remuneración de los servicios que prestó durante tres años en desempeño del cargo de jefe de pesadores de aquella aduana.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 249, de fecha 12 de enero último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

r) Santiago, 12 de febrero de 1906. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la modificación que introdujo en el proyecto de presupuesto de gastos públicos para 1906, en la parte correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas, i que desechó el Honorable Senado, referen-

te a suprimir la partida 48, «Escuela Profesional de Niñas de Valdivia».

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 354, de fecha 9 del actual.

Dios guarde a V. E. —CARLOS CONCHA. —*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

s) Santiago, 16 de febrero de 1906. — Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Se concede, por gracia, a doña Felicinda i doña Isabel Garretón, una pension de cuarenta i cinco pesos mensuales de que gozarán conjuntamente i con arreglo a la lei de montepío militar.»

Dios guarde a V. E. —CARLOS CONCHA. —*Hernan Prieto Vial*, Secretario»

t) «Santiago, 10 de febrero de 1906. — Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Se concede, por gracia, a doña Francisca Martínez, viuda de Valdes, e hija del capitán de la independencia don Pedro Martínez, la pension de cuarenta i cinco pesos mensuales que la lei de 14 de setiembre de 1900 asigna a la hija de un capitán.»

Dios guarde a V. E. —CARLOS CONCHA. —*Hernan Prieto Vial*, Secretario.»

u) «Santiago, 12 de febrero de 1906. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Los cuadernos para firmas, los formularios para actas i los sobres que deben repartir los Presidentes i vice Presidentes de las Cámaras en el presente mes de febrero, no llevarán

impresos el número de la subdelegacion ni el de la seccion.

El primer alcalde de la respectiva Municipalidad les hará poner en letras i en cifras, la numeracion correspondiente a la subdelegacion i a la seccion al tiempo de entregar los cuadernos, formularios i sobres a los comisarios de las juntas receptoras.

Art. 2.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*».

Dios guarde a V. E. —CARLOS CONCHA. —*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

v) «Santiago, 12 de febrero de 1906. — El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que concede suplementos al ítem 33 de la partida 5.ª i al ítem 114 de la partida 18 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al año 1905, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos en el pago de cuentas pendientes por gastos imprevistos del Ministerio de Relaciones Exteriores; i la de sesenta mil pesos, oro de dieciocho peniques, en el pago de espensas de establecimiento, gastos de viaje i comisiones de empleados diplomáticos i consulares.»

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 177, de fecha 5 de diciembre del año próximo pasado.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E. —CARLOS CONCHA. —*Hernan Prieto Vial*, Secretario.»

w) «Santiago, 12 de febrero de 1906. — Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para que per-

mute con el señor Agustin Ross el terreno de propiedad de dicho señor, situado en la caleta de San Vicente, departamento de Talcahuano, indicado en el plano hecho por la Seccion de Obras Hidráulicas del Apostadero Naval de Talcahuano, con una superficie de veintiseis mil doscientos sesenta i cuatro metros cuadrados, por los cuatro terrenos de propiedad fiscal que figuran en el mismo plano, con una superficie total de veintidos mil seiscientos noventa i dos metros cuadrados.

Se declara que los deslindes definitivos de los terrenos fiscales en la caleta de San Vicente son los formados en el plano formado por la Seccion de Obras Hidráulicas del Apostadero Naval de Talcahuano.»

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.
—*Hernan Prieto Vial*, Secretario.»

2.º Del siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comision de Relaciones Exteriores no ve inconveniente para que deis vuestra aprobacion al protocolo suscrito en Rio Janeiro el 18 de setiembre de 1904, por el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en el Brasil don Anselmo Hevia Riquelme i el Ministro Plenipotenciario en mision especial de Suecia i Noruega, don J. M. Bolstad, con el objeto de cancelar la reclamacion de los súbditos noruegos armadores del buque «Prince Victor», por perjuicios sufridos con motivo de la guerra civil de 1891.

Sala de comisiones, enero 6 de 1906.
—*Ramon Barros Luco*.—*V. Blanco*.—Separado el Reino de Noruega del de Suecia, el protocolo suscrito en Rio Janeiro por los señores Hevia Riquelme i Bolstad debe ser sometido a la aprobacion i ratificacion del Gobierno de Noruega. Con esta salvedad suscribo el presente informe, *José Tocornal*.»

3.º De las siguientes solicitudes:

De los empleados de la Direccion Jeneral de Contabilidad, en la que piden que, mientras se despache en el Con-

greso el proyecto que reforma esta Direccion, que pende de su consideracion, se les aumente el sueldo de que actualmente gozan; i

De don Ismael Calderon, ex-teniente de guardias nacionales en la campaña contra el Perú i Bolivia en 1879, en la que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados a otra que tiene presentada a esta Cámara, acogiéndose a los beneficios que acuerda la lei de 22 de diciembre de 1881.

INCIDENTES

Preferencia

El señor ROZAS.—Se encuentra pendiente de la consideracion del Honorable Senado, desde mediados del mes de octubre, un mensaje del Ejecutivo que concede la propiedad de un sitio fiscal, en la ciudad de Valparaiso, al Arzobispado de Santiago, para construir allí un templo con los fondos, que suben ya a quinientos mil pesos, legados con ese objeto por testamento de don Agustin Edwards Ross.

Como es indudable que debe atenderse cuanto antes al cumplimiento de la voluntad del testador; i como ese templo a la vez que beneficiará a Valparaiso, servirá allí como catedral para los servicios del nuevo obispado, ruego a la Cámara tenga a bien ocuparse de ese mensaje, que es mui sencillo, inmediatamente despues de despachado el proyecto sobre reforma electoral.

Y si el Senado tuviera voluntad de hacer una buena obra, le rogaría tambien que acordara ocuparse a segunda hora de despachar cuatro o cinco solicitudes de gracia que hai en estado de ser aprobadas, i que tienden a satisfacer premiosas necesidades.

Destruccion de puentes

El señor LATORRE.—Acabo de recibir un telegrama de distinguidos vecinos de Quillota, en que me hacen presente que el puente de los Nogales ha sido destruido por el rio.

Hé tambien que los puentes de Cocalan

i de Limache han sufrido graves deterioros, por lo que me permito pedir al señor Ministro del Interior haga presente estos hechos a su colega, el señor Ministro de Industrias, a fin de que, si Su Señoría lo tiene a bien, se sirva enviar ingenieros que estudien estos perjuicios i formen presupuestos para repararlos.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Con mucho gusto transmitiré las observaciones del honorable Senador al señor Ministro de Obras Públicas.

Preferencias

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Me permito a mi turno formular indicacion para que una vez despachado el proyecto sobre reforma de la lei de elecciones, objeto de la presente sesion, se tomen en consideracion dos proyectos remitidos por la Honorable Cámara de Diputados: uno que autoriza la permuta de ciertos terrenos fiscales por una propiedad del señor don Agustin Ross en Talcahuano: i otro que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura de un camino en la provincia de Valdivia.

Ambos son asuntos de fácil resolucion, i hai conveniencia en que queden despachados en el presente período.

El señor ESCOBAR.—La Comision de Gobierno ha informado favorablemente una solicitud en que se pide el permiso necesario para construir un ferrocarril en la provincia de Llanquihue, que, partiendo de los llanos de Yate cerca del Pacífico, se dirija a la frontera argentina.

Esta obra, que es de gran importancia para el pais, no impone gravámen alguno al Fisco, i tiene la ventaja de comunicar la costa con la vecina República, fomentando i facilitando el intercambio comercial entre ambos paises.

Atendidas estas circunstancias i en consideracion a que el proyecto ha sido bien estudiado i que su despacho no demorará mas de cinco minutos, me permito hacer indicacion para que el Senado

acuerde ocuparse de él a continuacion de las preferencias ya solicitadas.

Servicio de correos

El señor BALMACEDA.—Pedí hace ya bastante tiempo algunos antecedentes que creía menester respecto a la Direccion de Correos i a ciertos emolumentos de que gozan los empleados de este ramo.

Han trascurrido los meses, i despues de una contestacion completamente evasiva de la Direccion Jeneral, a pesar de la precision de mis preguntas, no ha vuelto a hacerse caso de la peticion que he formulado, aun cuando la reiteré al señor Ministro despues, para que se exijiera el envío de esos datos.

Cuando se trata de cumplir el penoso deber de fiscalizar, parece natural que los señores Ministros se apresuraran a exigir de los empleados públicos que remitan los antecedentes i datos que se piden por los miembros del Congreso. Es, pues, mui de lamentar que eso no haya sucedido en este caso.

Por otra parte, sé que últimamente se ha espedido una circular a los empleados de correos, como de acuartelamiento en vísperas de la próxima lucha electoral.

Esta medida es aun mas grave, si se toma en cuenta que se ha puesto en actividad un personal numeroso de visitadores, i no de los titulares, sino visitadores *ad hoc*, nombrados especialmente por la administracion, i que van a ocuparse esclusivamente de negocios particulares o politicos siendo así que existe un decreto del honorable señor Ballesteros, como Ministro del Interior, que prohíbe que se hagan estas visitas, sin orden expresa del Ministerio.

Desgraciadamente, la falta de enerjía o la benevolencia tolera todo esto, que puede llevarnos a extremos perjudiciales. Cuando el mal no se corrige a tiempo, las irregularidades van poco a poco en aumento, hasta desquiciar por completo todos los servicios de la administracion.

Por eso es que llamo la atencion del señor Ministro hácia estos puntos, i en

especial al cumplimiento del decreto espedido por el honorable señor Ballesteros.

Si estos males i otros que no he mencionado no se corrijen, sucederá que cada oficina pública se convertirá en un verdadero choclon político. I esta es una situacion que no debe aceptarse.

Provision de guano

El señor BALMACEDA. — Ya que estoy con la palabra, solicito de la benevolencia del señor Ministro del Interior que se sirva hacer presente al señor Ministro de Hacienda la necesidad de subsanar los defectos del contrato celebrado con un señor Cordovez i otros, sobre provision de guano para la agricultura nacional.

Ha sido éste un asunto bien desgraciado. Despues de elaborar un proyecto mui largo, porque la materia era sumamente compleja, se llevó el asunto por iniciativa del Centro Industrial i Agrícola al conocimiento del Ministerio, a fin de que se empeñase en el despacho de ese proyecto.

El señor Ministro lo tuvo en estudio dias i meses, i yo mismo tuve ocasion de manifestar al señor Ministro de entónces muchos de los inconvenientes que habrian de tener las modificaciones que, segun supe, se trataba de introducir en el proyecto, como la de fijar para la licitacion un precio proporcional a la lei de azoe i al ácido fosfórico.

Desgraciadamente, se llevaron adelante estas ideas i no fué posible tomar en cuenta ninguna de las observaciones que hice i que no eran sino el trasunto de las que habia manifestado el Centro Industrial i Agrícola.

Se comisionaba, segun el antiguo proyecto que debia ser aprobado, a diversas corporaciones para que corrieran con la provision del guano en las distintas zonas de la República.

El señor LAZCANO (Presidente).— Permítame una interrupcion el señor Senador. Voi a recurrir a la benevolencia de Su Señoría para rogarle que nos ocu-

pemos en el acto del proyecto de reforma de la lei electoral.

El señor BALMACEDA. —¿No se despachó ya ese proyecto?

El señor LAZCANO (Presidente).— Nó, señor; está pendiente todavía. La Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto, que es al que me refiero, para facilitar el cumplimiento de la reforma ya aprobada, en las próximas elecciones.

El Consejo de Estado se reúne en un momento mas; el Senado tiene que despachar el proyecto i mandarlo a la otra Cámara, que, por ser la de oríjen, es la que debe trasmitirlo al Ejecutivo.

De manera que haríamos buena obra ocupándonos desde luego de este asunto, interrumpiendo los incidentes para reanudarlos en seguida.

Si nadie se opone, se procederá así.

Reforma electoral

El señor SECRETARIO.— Oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 12 de febrero de 1906.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los cuadernos para firmas, los formularios para actas i los sobres que deben repartir los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras en el presente mes de febrero, no llevarán impresos el número de la subdelegacion ni el de la seccion

El primer alcalde de la respectiva Municipalidad les hará poner en letras i en cifras la numeracion correspondiente a la subdelegacion i a la seccion al tiempo de entregar los cuadernos, formularios i sobres a los comisarios de las juntas receptoras.

Art. 2.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.— CARLOS CONCHA.
—Hernán Prieto Vial, Secretario».

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor BALMACEDA.—Para mi es una sorpresa este proyecto destinado a dejar sin efecto una parte de una lei que acabamos de dictar. ¿Para qué la aprobamos entónces en esa forma? ¿I no manifesté yo mismo, en sesiones anteriores, con sobrado fundamento, que se estaba modificando la lei en puntos insustanciales, miéntras se dejaba en vigor aquella parte que hacia posibles las dualidades?

Pero ya que tan pronto ha llegado la ocasion de que se vea bien claro que tales reformas de la lei electoral son, permitaseme la espresion, una pamplina, no puedo ménos que dar mi voto a este proyecto.

Por lo demas, no creo que puedan hacerse estas leyes a la lijera. Si como lo manifesté ántes, no hubiéramos hecho la discusion de este proyecto a fardo cerrado, no estaríamos palpando lo que pasa; sin estas agregaciones o aclaraciones que el Congreso se ve obligado a estar dictando al dia siguiente de haber aprobado una lei, habríamos producido en el pais un verdadero trastorno.

Si la lei hubiera quedado en la forma primitiva en que fué dictada, no habria habido elecciones. Lo propio tendrá que suceder, si no en la primera vez, en la segunda, en lo que se refiere a las atribuciones que a los miembros del poder judicial se han dado para constituir un tribunal calificador.

Se tuvo para esto como antecedente una cita falsa: se nos citaba una disposicion inglesa que nunca ha existido. He tenido ocasion de imponerme de la lei en referencia. Yo recordaba que existia en Inglaterra una lei que habia quitado a la Cámara de los Comunes la facultad de resolver en asuntos relacionados con las luchas electorales, pero nó una lei que le arrebatase la facultad de calificar la eleccion de sus miembros, que es un principio reconocido universalmente, en todas las Constituciones del mundo.

Pero el mal está hecho; i puesto que el proyecto en debate es un reconocimiento de los defectos i vacíos de la lei que se

ha dictado, i tiende a remediarlos en parte, le daré mi voto.

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion; i si no se pide, daré por aprobado el proyecto en jeneral i particular.

Queda aprobado.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Rogaria al Senado que acordase tramitar este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor LAZCANO (Presidente).— Hai ya un acuerdo jeneral para hacerlo así con todo los proyectos que despache el Senado.

Pe muta de terrenos

El señor SECRETARIO.—Oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 12 de febrero de 1906.— Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que permute con el señor Agustin Ross el terreno de propiedad de dicho señor, situado en la caleta de San Vicente, departamento de Talcahuano, indicado en el plano hecho por la seccion de obras hidráulicas del Apostadero Naval de Talcahuano, con una superficie de veintiseis mil doscientos sesenta i cuatro metros cuadrados, por los cuatro terrenos de propiedad fiscal que figuran en el mismo plano, con una superficie total de veintidos mil seiscientos noventa i dos metros cuadrados.

Se declara que los deslindes definitivos de los terrenos fiscales en la caleta de San Vicente son los fijados en el plano formado por la seccion de obras hidráulicas del Apostadero Naval de Talcahuano.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

El señor LAZCANO (Presidente).—
En discusion.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Suplementos al Ministerio de Relaciones Exteriores

El señor SECRETARIO.—Oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 12 de febrero 1906.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que concede suplementos al ítem 33 de la partida 5.ª i al ítem 114 de la partida 18 del presupuesto del Ministerio del Relaciones Esteriores, correspondiente al año 1905, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los términos siguientes

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos en el pago de cuentas pendientes por gastos imprevistos del Ministerio de Relaciones Exteriores; i la de sesenta mil pesos, oro de dieciocho peniques, en el pago de espensas de establecimiento, gastos de viaje i comisiones de empleados diplomáticos i consulares.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 177, de fecha 5 de diciembre del año próximo pasado.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

La modificacion hecha por la Cámara de Diputados consiste en que el Senado aprobó este proyecto diciendo: «Concédese un suplemento al ítem 33, etc.». Habiendo la Cámara de Diputados tratado este proyecto cuando ya habia terminado el ejercicio del presupuesto de 1905, ha aprobado el gasto diciendo: «Autorízase al Presidente de la República para invertir, etc.»

La suma que se consulta en ambos proyectos es igual.

El señor LAZCANO (Presidente).—
En discusion la modificacion hecha por la Cámara de Diputados.

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

Espropiacion de terrenos para el camino de San José, en Valdivia

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha remitido el siguiente oficio:

«Santiago, 5 de enero de 1906.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura del camino de la poblacion de San José a la estacion del mismo nombre, en la provincia de Valdivia, debiendo llevarse a cabo la espropiacion consiguiente en conformidad al proyecto formado por la Direccion de Obras Públicas».

Dios guarde a V. E.—E. FIGUEROA.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario.»

El señor LAZCANO (Presidente).—
En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor BALMACEDA.—¿No hai camino ahí?

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Se trata de continuar el camino que existe, hasta conectarlo con el ferrocarril.

El señor LAZCANO (Presidente).—
Aprobado el proyecto.

Terreno para un templo en Valparaíso

El señor SECRETARIO.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Una de las disposiciones testamentarias de don Agustin Edwards Ross estableció un legado de trescientos mil pesos que se destinarían a la construcción de un templo en la ciudad de Valparaiso.

El Illmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago ha manifestado al Gobierno la aspiración jeneral del pueblo de Valparaiso, condensada en una petición de muchas distinguidas señoras, i acogida en los términos mas favorables por el Intendente respectivo, que desea poseer un templo que responda a la importancia i cultura de la segunda ciudad de la República.

En efecto, la suma de que se puede disponer alcanza al presente a cerca de quinientos mil pesos, i con ella podría levantarse una construcción que respondiera a necesidades del órden indicado en la ciudad de Valparaiso i que al mismo tiempo constituiría el mejor de sus templos.

El Illmo. i Rvdmo. Arzobispo ha solicitado un terreno de propiedad fiscal, ubicado en el comienzo de la Avenida Brasil, entre las calles de Blanco i Avenida Errázuriz, como el único que por su situación serviría para levantar esta construcción, i el Intendente de Valparaiso, por su parte, ha informado que dicho terreno no podría tener un destino mejor.

En mérito de estas consideraciones, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo para que sea tratado en las actuales sesiones extraordinarias, tengo el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Destinanse a la construcción de un templo que se llevará a efecto con los fondos legados para este objeto por el señor don Agustin Edwards Ross, los sitios 1 a 6 de la manzana XIV, ubicados entre las calles de Blanco, Bellavista i la prolongación de la Avenida Brasil, con arreglo al plano levantado en 1903 por el ingeniero don Enrique Gimpert.

Art. 2.º La construcción correrá a cargo de la autoridad eclesiástica, la cual deberá someter a la aprobación del Gobierno los planos de la obra dentro del plazo de un año, i deberá iniciar los trabajos dentro de seis meses después que aquéllos sean aprobados.

Art. 3.º Estas disposiciones quedarán sin efecto si no se presentan los planos o inician los trabajos dentro de estos plazos.»

Santiago. 18 de octubre de 1905.—JERMAN RIESCO.—A. Subercaseaux Pérez.»

El señor LAZCANO (Presidente)—En discusión jeneral el proyecto.

El señor VARELA.—Desearía saber cuál es el terreno que se designa para la construcción del templo a que se refiere el proyecto, porque si fuera, como se pensó o pretendió anteriormente, el mismo local en que se principió la construcción de un edificio para Intendencia i correo, yo votaría en contra.

El señor ROZAS.—El proyecto determina el lugar donde se ha de construir este templo.

El señor SECRETARIO.—Se dice en el proyecto: «los sitios 1 a 6 de la manzana XIV, ubicados entre las calles de Blanco i Bellavista i la prolongación de la Avenida del Brasil.»

El señor VARELA.—No se ve claramente si ese sitio será el mismo destinado para el edificio de la Intendencia i correo i en que el Gobierno tiene gastados ciento veinte mil pesos en los cimientos. Si se tratara del mismo local, yo no aceptaría este proyecto, pues aunque los trabajos se abandonaron i el local está lleno de escombros, pueden dichos trabajos seguirse adelante.

Hai que tener presente que si Valparaiso necesita una nueva iglesia, mas necesita un edificio para intendencia i correo.

En votación el proyecto, fué aprobado en jeneral por once votos contra uno, habiéndose abstenido de votar los señores Puga Berne, Balmaceda, Castellón i Charme.

En la votación:

El señor CASTELLON.—No voto, porque no entiendo el asunto.

El señor VARELA.—No conociendo la ubicacion del sitio a que se refiere el proyecto, voto que nó.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, procederemos a la discusion particular del proyecto.

En discusion el artículo 1.º.

El señor SECRETARIO.—En el artículo no se espresa en qué ciudad se concede el terreno; habria que espresar que es en Valparaiso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobado el artículo, con la agregacion espresada.

Sucesivamente, sin debate, se dieron por aprobados los artículos 2.º i 3.º.

Ferrocarril trasandino en Llanquihue

El señor LAZCANO (Presidente).—Los señores Senadores tienen a la vista el informe impreso acerca del proyecto que concede permiso a don Jorge J. Heusler para construir en la provincia de Llanquihue un ferrocarril entre los llanos de Yate i la frontera argentina, de modo que puede suprimirse la lectura de ese informe i del proyecto que en él se propone.

Queda así acordado.

En discusion jeneral el proyecto.

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni pide votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, pasaremos a la discusion particular.

Así se hará.

Sucesivamente i sin debate, se dieron por aprobados los artículos 1.º, 2.º i 3.º, que dicen:

«Artículo 1.º Concédese a don Jorge J. Heusler, o a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i explotar, en la provincia de Llanquihue, un ferrocarril de trocha de un metro que, partiendo de los llanos de Yate, boca de Reloncaví, se dirija a la frontera argentina por el valle del rio Puelo.

Esta concesion será por el término de

cien años, contados desde que el ferrocarril se entregue al tráfico público.

2.º El uso, mediante la correspondiente remuneracion, de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion de la via férrea, estaciones, desvíos, almacenes, talleres i demas edificios destinados al servicio de la via, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

3.º El uso de las vías públicas i vecinales en la parte que las recorra o atraviese la línea, con tal que este uso no embarace o perjudique el tráfico público.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal que se necesitaren para la línea, sus estaciones i anexos, incluyendo las canteras, pozos de lastre i arenas, conforme a los planos aprobados por el Presidente de la República

Art. 3.º Terminado que sea el ferrocarril, se devolverá al concesionario el valor de los derechos de aduana que hubiere pagado por la internacion de rieles, máquinas i artefactos de fierro destinados al ferrocarril, no pudiendo exceder tales derechos de la suma de cien mil pesos i debiendo justificarse ante el Presidente de la República el empleo de dichos materiales en la línea i sus anexos.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo 4.º.

Art. 4.º Los planos del ferrocarril i demas obras a que se refiere la concesion, se someterán a la aprobacion del Gobierno en el término de treinta meses.

Los planos podrán presentarse para su aprobacion en conjunto o por secciones, que no bajen de treinta kilómetros.

Los trabajos de construccion de la via se iniciarán en el término de seis meses i deberá terminarse i entregarse la línea al servicio público en el término de cinco años, contados ambos plazos desde la fecha de la aprobacion de los planos.

Los trabajos se considerarán iniciados cuando se haya invertido en ellos cien mil pesos, a lo ménos.

El señor BALMACEDA.—Antes de continuar mas adelante, desearia saber si este ferrocarril es el mismo que está obligado a construir el Sindicato o compañía que se ha formado para explotar unas tierras en el valle de Puelo, compañía que tiene por base la concesion del señor Lumley.

El señor ESCOBAR.—Yo no podría asegurar que no se trate del mismo ferrocarril a que se refiere el señor Senador por Tarapacá; pero lo cierto es que, según la espresion del solicitante, se trata de un ferrocarril que, partiendo de los llanos de Yate, irá a la frontera arjentina por una via descubierta por él mismo. Demodo que casi podria asegurarse que no se trata del mismo trazado.

En todo caso, no se impone gravámen alguno al Fisco.

Antes se pedia una garantía para la construccion de este ferrocarril, i ahora el solicitante ha renunciado a la garantía, de manera que no se le concede otra cosa que el permiso para construir la línea i la concesion de los terrenos que ha de usar. Esto es lo ménos que ha concedido siempre.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

Del mismo modo se dieron por aprobados los demas artículos del proyecto, que dicen:

Art. 5.º Dentro de doce meses, contados desde la fecha de la presente lei, el concesionario constituirá en arcas fiscales un depósito de diez mil pesos, en bonos en garantía del cumplimiento de las disposiciones del artículo que antecede. Este depósito quedará a beneficio fiscal i caducará el permiso, si se faltare a cualquiera de los plazos determinados en dicho artículo.

Caducará igualmente la concesion si no se hiciere el depósito en el plazo designado.

Los dividendos correspondientes a estos bonos que serán renovados si fueren amortizados, serán percibidos por el depositante i los bonos le serán devueltos cuando la línea haya sido terminada i entregada al tráfico público.

Art. 6.º Las tarifas de carga, equipaje i pasajeros se someterán a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 7.º Despues de cuarenta años, contados desde que comience la explotacion, el Estado podrá adquirir este ferrocarril, pagando el valor real que a la fecha de la adquisicion tenga la línea, edificios i ma-

terial de la Empresa, mas de un diez por ciento.

Este valor se fijará a justa tasacion de peritos.

Art. 8.º Vencido el plazo de cien años, la via con sus materiales i edificios pasarán a ser propiedad del Estado.

Art. 9.º La presente concesion no podrá trasferirse sin autorizacion del Presidente de la República.

Los concesionarios i las personas que representen sus derechos, aun cuando sean e-strañeros i no residan en Chile, se considerarán como domiciliados en la República i quedarán sujetos a las leyes del país como si fueran chilenos para todo cuanto se relacione con la concesion, entendiéndose que éstos, o quienes adquieran sus derechos, no podrán recurrir al amparo diplomático en cualquiera dificultad que por la misma causa se produjere.

Art. 10. El Presidente de la República hará inspeccionar cada seis meses, la ejecucion de los trabajos i la solidez de las obras i certificar su conformidad con los planos aprobados.»

Provision de guano

El señor LAZCANO (Presidente).— Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador de Tarapacá.

El señor BALMACEDA.— Cuando hacia uso de la palabra, me ocupaba en recomendar a los honorables Ministros presentes que recordaran al señor Ministro de Hacienda la necesidad de tomar algunas medidas en lo que se refiere a la provision de guano para la agricultura nacional.

Decía que el contrato que se celebró habia sido bastante desgraciado, porque en él no se consultan las necesidades que se tuvieron en mira al celebrarlo.

Entre ellas estaba la de crear juntas especiales que vijilaran la produccion i el espendio del guano. Este punto interesa vivamente a las provincias del sur, como lo prueban las numerosas cartas que he recibido al respecto i las muchas veces que se ha hablado sobre el particular en la Cámara de Diputados.

Es el hecho que hoi, que se acerca el tiempo en que los agricultores deben conducir el guano a su fundo para emplearlo

en la próxima siembra, no hai guano, ni de los antiguos ni de los nuevos contratistas.

Cuando se discutió el asunto en esta Cámara, se pretendió resolverlo por medio de un proyecto corto que entregaba al Presidente de la República la resolución del negocio i la reglamentación del mismo. El honorable señor Montt expresó entónces que le parecia que en asunto tan grave—puesto que se entregaban todas las covaderas del Estado a los contratistas—deberia procederse con acuerdo del Consejo de Estado.

Aun cuando yo considero que el Consejo de Estado no es sino un rodaje inútil, que no hace mas que entorpecer la marcha de los negocios públicos, no tuve dificultad en consentir que el asunto pasara al Consejo de Estado. Sucedió que en el Consejo de Estado, donde no habia ninguna persona que tuviera los conocimientos técnicos necesarios para apreciar la cuestion, terció un abogado i, a indicación del señor Montt, se acordó suprimir la garantía del contrato.

El señor Montt opinó por que no se exijiera ninguna garantía al contratista, sin embargo de que se trataba de proveer de guano a toda la agricultura nacional i de entregar al contratista todas, sin escepcion, las covaderas del litoral. Este es el criterio con que fué resuelto este negocio, i de ahí es que haya sido sumamente aventurado.

Hoi dia se encuentra el señor Ministro de Hacienda en una situación bien singular, que no veo cómo podrá resolver. Los contratistas no cumplen con sus compromisos, no puede rescindirse el contrato, i si se acude a la justicia para hacerlo cumplir, nada se obtendrá desde que no hai ninguna garantía.

Esa garantía era urjentemente reclamada; la solicitaba el Centro Industrial i Agrícola, pero como terció un abogado en la discusión del Consejo de Estado, la garantía fué suprimida con grave perjuicio para la agricultura nacional.

El señor VARELA.—No es cuestion de garantía, sino de protección a la agricultura.

El señor BALMACEDA.—Yo espero que el señor Ministro de Hacienda se preocupará de este asunto i que sus colegas aquí presentes tendrán a bien transmitirle mis observaciones. Se trata de un asunto que interesa vivamente tanto a los agricultores del sur como a los del norte.

No es posible que en la nacion productora del guano los abonos cuesten mas caro que en Europa, de tal manera que en Tarapacá i Antofagasta, lo que es mas raro todavía, sea hasta difícil, casi imposible conseguirlo.

En las circunstancias actuales, por la falta de cumplimiento del contrato, se condena a aquellas poblaciones que vivieron siempre consumiendo guano para sus cultivos, a la condicion de tener que abandonar sus campos porque no les es posible subsistir.

Esta misma observación la hice presente hace algun tiempo i manifesté que el Gobierno del Perú proporcionaba a esas rejiones, gratuitamente, el guano de que necesitaban.

Este es otro punto que habrá de resolver el honorable Ministro de Hacienda.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Transmitiré con mucho gusto a mi colega, el honorable Ministro de Hacienda, las observaciones del honorable Senador de Tarapacá.

En cuanto a las observaciones que Su Señoría ha hecho, relativas al servicio de correos, me es grato decir a Su Señoría que estudiaré el decreto firmado por el honorable señor Ballesteros i que me haré un deber en exigir el debido cumplimiento de esa disposición.

Eleccion complementaria de Santiago

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Aprovecho estar con la palabra para someter a la consideración del Honorable Senado una duda que me ocurre con motivo del acuerdo que dispone completar la reciente elección de Senador de Santiago.

Se verificó en Santiago, el 7 de enero

del presente año, una eleccion de Senador para llenar la vacante producida por el fallecimiento del honorable señor Walker Martínez. Por disposicion del Honorable Senado va a hacerse una eleccion complementaria, a fin de que funcionen las sesenta i dos mesas que dejaron de funcionar el 7 de enero.

Comunicado este acuerdo a S. E. el Presidente de la República, corresponde fijar, dentro de los términos de la lei, la fecha de la eleccion, debiendo designar este Majistrado uno de los dias comprendidos dentro de los treinta siguientes a la comunicacion del acuerdo del Senado. Este plazo espira el 7 u 8 de marzo, por haberse tomado el acuerdo por esta Cámara el 7 u 8 de febrero.

El inciso 2.º del artículo 92 de la lei electoral dispone que en caso de eleccion extraordinaria, «funcionarán las juntas receptoras que hubieren intervenido en las últimas elecciones, cualesquiera que éstas sean». Ahora bien, ¿cuales fueron las juntas receptoras que intervinieron en las últimas elecciones? ¿Cuáles fueron estas últimas elecciones, en concepto de la lei? ¿Puede decirse que las juntas receptoras nombradas para el acto electoral del 7 de enero pasado, *intervinieron* en la eleccion, siendo que no funcionaron?

Tal es la duda que someto a la resolucio del Senado.

La base del acuerdo para completar la eleccion, está precisamente en eso, en que el funcionamiento de las juntas que no funcionaron influye en el resultado de la eleccion. Ahora bien, estas juntas que no se reunieron, ¿han *intervenido* en la eleccion, segun la espresion de la lei? ¿Son estas juntas las que deben recibir los sufragios en la eleccion complementaria de Senador por Santiago, que ha sido acordada?

De nuevo, he ahí la duda.

Como estas juntas no se reunieron, podria decirse por algunos que no han funcionado, o mas bien, que no han intervenido en la eleccion, usando los términos de la lei. Pero otros podrian sostener que, aunque no han funcionado en el acto electoral del 7 de enero, esas juntas

intervinieron, sin embargo, en esa eleccion, por el hecho de haber sido nombradas.

Otra observacion que me sujere el problema que someto al Senado es ésta: ¿cuáles son en este caso «las últimas elecciones», de que habla el inciso 2.º del artículo 92 de la lei electoral? ¿Serán las elecciones de 7 de enero, que no tuvieron lugar en esas mesas, o serán las elecciones que se verificaron hace tres años, en 1903?

Son dos, por consiguiente, las cuestiones que surjen con motivo del acuerdo del Senado, sobre las cuales es menester adoptar alguna resolucio; primero: las juntas receptoras que no funcionaron en la eleccion de 7 de enero ¿son las que deben funcionar en esta eleccion complementaria? I segundo: ¿las últimas elecciones, a que se refiere el inciso 2.º del artículo 92 de la lei, son las de 7 de enero, o son las elecciones anteriores?

Yo desearia conocer la opinion del Senado sobre este particular. No habria ninguna ventaja en dejar este punto en la penumbra, porque de hacerlo así, podria suceder que se produjera mas tarde la nulidad de la eleccion, a causa de un defecto en la aplicacion de la lei.

El señor CHARME.—Yo me permitiria preguntar al honorable Ministro, si cree Su Señoría que la interpretacion que diera el Senado a este artículo de la lei, podria considerarse como definitiva.

Tratándose de la interpretacion de una lei, ¿cree Su Señoría que la opinion del Senado resolveria terminantemente la cuestion?

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Creo que sí, señor Senador, desde que el Senado mismo es quien ha de calificar la eleccion que debe verificarse.

El señor CHARME.—Es que se trata de la interpretacion de una lei, i esto no puede hacerse por una sola rama del Congreso. Deberia, pues, consultarse no solo al Senado sino tambien a la Cámara de Diputados, o sea, dictar otra lei interpretativa.

El señor CRUCHAGA (Ministro del

Interior).—Como comprende el honorable Senador por Golchagua, lo que yo persigo es resolver una duda, que se desprende lógicamente de la lectura del inciso 2.º del artículo 92 de la ley electoral, i a fuer de honrado, someto esa duda al Senado.

No sé, francamente, si las juntas receptoras que no funcionaron el 7 de enero, han intervenido en esa eleccion, i, en consecuencia, si son esas mismas las que deben funcionar en la eleccion complementaria.

El señor CHARME.—Su Señoría habrá visto que los diarios de la mañana dan ya la composicion de las mesas que deben funcionar, de modo que la opinion pública es conocida en esta materia. Entre tanto, la opinion del Senado será probablemente diversa, puesto que se le consulta.

El señor CASTELLON.—Yo no sé si estoy paralojizado, pues no tengo la ley a la mano; pero me parece que la duda que somete el señor Ministro al Senado, no tiene razon de ser.

Desde luego, es de todo punto incuestionable que las juntas receptoras a que se refiere la ley, son las que han funcionado o intervenido como dice la misma ley, en las últimas elecciones. En consecuencia, ¿cuáles son «las últimas elecciones» a que se refiere la ley? Aquellas en que funcionaron las juntas, es decir, las de hace tres años. Las juntas designadas para los elecciones del 7 de enero no han funcionado i precisamente por eso es que se manda completar la eleccion, lo que segun la ley, debe hacerse por medio de las juntas que funcionaron en las últimas elecciones.

Respecto de todas las elecciones estrordinarias se establece, como regla jeneral, que deben funcionar las juntas que intervinieron o funcionaron en las últimas elecciones i no en las penúltimas o antepenúltimas. ¿I cuáles fueron las elecciones últimas en que estas mesas funcionaron? Las de tres años atrás, puesto que en las de 7 de enero no han funcionado, i por eso

precisamente, lo repito, se manda completar la eleccion.

Esto me parece que no puede dar lugar a duda.

Esas sesenta i dos meses funcionaron hace tres años, i en la eleccion de 7 de enero no funcionaron; luego, ¿cuáles son las juntas que deben intervenir en la eleccion complementaria? Las que funcionaron hace tres años.

I si no es esta la intelijencia de la ley, no sé cuál pueda ser. ¿Cómo pueden intervenir en esta eleccion complementaria juntas que no han funcionado, cuando la ley dice que sean las juntas que funcionaron en las últimas elecciones? ¿Podrian funcionar las mesas de la eleccion antepenúltima, o las que funcionarán en las elecciones próximas? La respuesta es escusada.

Creo, por esto, que la duda que ha sometido al Senado el honorable Ministro del Interior no tiene razon de ser.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—¿De manera que, a juicio del honorable Senador, no deben funcionar en la eleccion complementaria las juntas designadas para la eleccion de 7 de enero sino las que fueron nombradas hace tres años?

El señor CASTELLON.—Exactamente.

El señor BALMACEDA.—Pero esas no son las mismas que fueron designadas para la eleccion de 7 de enero.

El señor CASTELLON.—Son las mismas, señor.

Las sesenta i dos mesas que no se constituyeron el 7 de enero, funcionaron hace tres años; esa fué la última eleccion en que funcionaron, i por eso es que les corresponde intervenir en esta eleccion complementaria, conforme a la ley.

El señor BALMACEDA.—A mi juicio, la duda del señor Ministro es perfectamente fundada, por cuanto es lo mas probable, i aun es casi seguro, que las mesas que debieron funcionar el 7 de enero, no sean las mismas que funcionaron en 1903.

Es indudable que algunos vocales pue-

den haber fallecido, que otros se hayan ausentado, i el hecho mismo de haberse nombrado nuevos vocales para las elecciones de 7 de enero está probando que no podrian funcionar ahora las mesas de 1903.

El señor CHARME.—Conforme a la lei, las mesas que debieron funcionar el 7 de enero, i que no funcionaron, son las mismas que habian funcionado en la última eleccion, es decir, en 1903; luego las que deben funcionar ahora son tambien las mismas que funcionaron en marzo de 1903.

La lei es perfectamente clara, i su aplicacion correcta salva por completo la duda que ha asaltado al señor Ministro del Interior, i que no tiene fundamento legal alguno.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Para algunas de estas mesas de que se trata ha habido dos juntas receptoras: una que se elijió hace tres años, i otra que se nombró para la eleccion extraordinaria de 7 de enero próximo pasado.

La duda que me asalta es la siguiente: ¿deben actuar las juntas nombradas para la eleccion de 7 de enero, que no funcionaron, o bien las que se designaron para la eleccion de marzo de 1903, que supongo hayan funcionado en aquella ocasion?

Como lo ve el Senado, esta duda es perfectamente motivada.

El señor CHARME.—Si el señor Ministro se fija bien en los términos de la lei, verá que las juntas que debieron funcionar el 7 de enero del presente año son las mismas que intervinieron en la eleccion jeneral de marzo de 1903.

En efecto, segun el artículo 92 de la lei, en caso de eleccion extraordinaria de Senador, funcionarán las juntas receptoras que hubiesen intervenido en las últimas elecciones, i éste es el caso en que nos encontramos.

Pueden haberse reemplazado algunos vocales; pero las juntas, en jeneral, tienen que ser las mismas de 1903.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Podrá quedar entendido, en-

tónces, que las juntas que deberán funcionar son las que fueron nombradas para la eleccion de 1903.

El señor ROZAS.—Pero si esas juntas no se reunieron el mes pasado ¿qué probabilidad hai de que se reunan ahora? Los vocales pueden haber fallecido, o continuar con el impedimento que les privó de funcionar en enero.

¿Por qué no dejar esta eleccion complementaria para verificarla junta con la eleccion jeneral ordinaria de marzo próximo?

El señor CASTELLON.—Porque la lei manda otra cosa. Para proceder de la manera que indica el señor Senador por Llanquihue seria preciso dictar una lei especial.

El señor ROZAS.—Pero si las juntas no se vuelven a reunir, resultará que no se practicará la eleccion ordenada por el Senado. I es mui posible que así suceda, desde que el mes anterior no se pudieron reunir.

El señor CASTELLON.—Las sesenta i dos mesas de que se trata no han intervenido ahora porque no se reunieron; pero intervinieron hace tres años, la última vez que se practicó eleccion en las secciones correspondientes.

¿Cómo iríamos a hacer funcionar juntas designadas para una eleccion posterior? Segun las reglas mas elementales de hermenéutica, en este caso deben funcionar juntas que ya hayan funcionado en ocasion anterior; «las que intervinieron en la última eleccion», dice testualmente la lei. Las juntas que funcionarán en la eleccion ordinaria de marzo pertenecen a otro réjimen, por decirlo así, i no podemos tomarlas para nada en consideracion.

No hai interes ninguno en las personas de los vocales, de modo que es indiferente que se llamen Pedro, Juan o Diego: lo que interesa es que se observe la lei, lisa i llanamente.

El señor TOCORNAL.—Yo desearia saber qué procedimiento se observó en la provincia de Valdivia cuando se hizo la eleccion extraordinaria de Senador en reemplazo del malogrado señor don Eduardo Matte.

Me parece que esa eleccion se practicó en el mismo dia que la eleccion jeneral ordinaria.

El señor SANFUENTES.—Se eligieron mesas nuevas.

El señor TOCORNAL.—De manera que hai un precedente establecido, segun el cual no es fuerza que en toda eleccion extraordinaria funcionen precisamente las mesas de la última eleccion anterior.

En realidad, como decia el señor Senador por Maule, hai que aplicar las reglas de la hermenéutica; pero, agregaré yo, siempre que esa aplicacion dé algun resultado. En el presente caso ¿para qué recurrir a la hermenéutica, cuando probablemente las mismas causas que impidieron el funcionamiento de las juntas receptoras el mes pasado están subsistentes i volverian a impedir la reunion de esas juntas? Con la aplicacion literal de la lei, es mui probable que no se obtenga el resultado que se busca.

El señor CASTELLON.—Si las mesas no funcionan, no se hará la eleccion, eso es claro; pero puede ser que se consiga la reunion de las juntas, i en todo caso, se habrá cumplido con la lei.

El señor TOCORNAL.—Es lo que a mí me parece mas que difícil. Lo que deseamos, i debemos procurar, es que haya eleccion. Si esas juntas no se han reunido en enero por inconvenientes que no han desaparecido, vamos a dejar en pié la misma dificultad en que ahora nos encontramos.

El señor CASTELLON.—Pero lo probable es que funcionen.

Tratándose de muchas mesas, siempre quedan algunas sin poder reunirse. En Santiago hai quinientas mesas o mas. No es lo mismo reunir quinientas mesas que sesenta.

Si no todas, por lo ménos algunas podrán funcionar.

El señor TOCORNAL.—Es cuestion de apreciacion, de cálculos, que no tienen base probable en que apoyarse.

Para mí, lo ocurrido está demostrando una imposibilidad material, o al ménos el peligro inminente de que las mesas no funcionen.

¿Por qué no optaríamos por el mismo sistema que se siguió para la eleccion del reemplazante del señor Matte?

El señor CASTELLON.—Porque el Senado no lo ha querido.

Cuando se propuso que se comunicara al Presidente de la República la vacante producida por fallecimiento del señor Walker Martínez, yo observé que vendria esperar un poco a fin de proceder como en el caso de la vacancia ocurrida antes en la representacion de la provincia de Valdivia; pero la mayoría del Senado pensó de otra manera. Ya no es tiempo de volver atras; no cabe otra cosa que seguir el mismo réjimen bajo el cual se practicó la eleccion que se trata de completar.

El señor TOCORNAL.—El Senado, sin embargo, ha procedido de otro modo en un caso análogo.

El señor CASTELLON.—Ese caso era diverso; lo mejor ahora es dejar que las cosas se hagan como corresponde, como lo ordena la lei nueva; de otra manera habria que dictar una lei, i esto no es posible.

El señor BLANCO.—La duda que asalta al honorable Ministro del Interior es mui fundada i mui digna de ser tomada en cuenta, si se piensa que las juntas que funcionaron en 1903 i las que debieron funcionar i no funcionaron en la eleccion del 7 de enero no son las mismas; han sido modificadas por los últimos acuerdos de la Municipalidad, a consecuencia de que, no habiéndose instalado oportunamente las respectivas juntas, fueron reemplazados los antiguos vocales por otros nuevos.

Ningun partido puede tener interes en que se proceda en este caso de tal o cual manera, en que funcionen precisamente tales o cuales mesas; en lo que todos tenemos interes, es en evitar futuras dificultades, que puedan perturbar o anular la eleccion que va a verificarse.

Quiero suponer el caso de que se presenten, el dia de la eleccion complementaria, dos vocales que no pudieron concurrir a las mesas en la eleccion del 7 de

enero último i que habian sido designados para reemplazar a otros dos vocales que formaban parte de las mesas que funcionaron en 1903. ¿Cuáles serian los que debieran funcionar en la próxima eleccion?

Es indudable que el caso puede ocurrir; quiera Dios que no ocurra, pero ello cabe en lo posible. ¿Tienen interes los partidos políticos en crear un nuevo elemento de discordia, una nueva dificultad—para no emplear otra palabra—en la próxima eleccion?

Hoi se presenta un camino sumamente sencillo para subsanar todo inconveniente, i es el que señala el honorable Senador por Valparaiso.

En el caso de la eleccion extraordinaria verificada con posterioridad a la muerte del señor Irrarrázaval, se acordó que ella tuviera lugar conjuntamente con otras elecciones extraordinarias.

En el caso de la vacancia producida por nuestro bien recordado amigo, señor Eduardo Matte, el Senado adoptó el mismo procedimiento, es decir, dispuso que la eleccion extraordinaria se verificase conjuntamente con las elecciones jenerales.

I puesto que estos precedentes existen i justifican el acuerdo análogo que hoi tomase el Senado, creo que lo mas conveniente es seguir el camino recto, evitar las dificultades en que puede encontrarse la Cámara despues para calificar la eleccion de uno de sus miembros, alejar desde luego el peligro de que lleguen al Senado, como ha ocurrido últimamente, dos personas con poderes que no son tales.

¿Por qué, pues, no seguimos el procedimiento indicado por el honorable Senador de Valparaiso? ¿Acaso las juntas que no pudieron constituirse el 7 de enero darán mas garantía a un candidato que a otro? ¿Acaso las que funcionaron en marzo no son dignas de confianza?

Es evidente que cuando se dice lisa i llanamente en la lei, «las que funcionaron en la última eleccion», se hace referencia a las juntas que funcionaron en las últimas elecciones ordinarias, que en este caso son las de 1903. Pero como esas juntas

han sido sustancialmente modificadas por nombramientos posteriores de la Municipalidad, en conformidad a las disposiciones de la lei electoral, es mui posible que se presentara el caso de que tuviéramos juntas receptoras duales.

Si no hai motivo alguno para dudar de la imparcialidad de las mesas que se nombraron con posterioridad; i si todos los partidos políticos van a acudir a ellas con la certidumbre del triunfo ¿por qué no acordamos hoi lo que se acordó con respecto a la eleccion extraordinaria de Valdivia?

Creo que estas consideraciones deben ser tomadas en cuenta. Aunque no he oido bien la discusion de este asunto, he querido contribuir, por mi parte, i en la forma que me parece mas conveniente, a la solucion de la duda que asalta al honorable Ministro del Interior.

El señor CASTELLON.—El honorable Senador por Santiago principió insinuando que nadie tenia interes en que se procediera de esta o de aquella manera; parece, sin embargo, que hubiera interes, mejor dicho, que alguien tuviera interes en que no se diera cumplimiento lisa i llanamente a la lei, i que se buscara un camino para llegar a otro resultado diverso, cuando el que ofrece la lei es ancho i recto.

Ha sostenido Su Señoría la conveniencia de que esta eleccion complementaria sehaga como la de Valdivia, es decir, conjuntamente con la eleccion jeneral. ¿Cómo es posible, prácticamente, que se realice eso en Santiago, cuando se van a elegir tres Senadores? ¿Como se arreglarán los votos i cómo se hará el escrutinio? Para proceder así será necesario dictar una lei especial.

Si no hai interes en este asunto ¿por qué estamos embrollándolo con estas discusiones i no nos atenemos, lisa i llanamente, al mandato de la lei?

Se dice que las mesas que funcionaron en 1903 han sido modificadas; ¿cómo lo saben los señores Senadores?

Con la misma autoridad que Sus Señorías dicen que deben haber sido modificadas, yo afirmo que no lo han sido.

El señor BLANCO.—¿Por qué no se constituyeron, entónces?

El señor CASTELLON.—Porque en una eleccion jeneral casi nunca se constituyen todas las mesas, sobre todo cuando son tan numerosas como las de Santiago.

Parece que lo que se busca con la duda que se ha traído ante el Senado es introducir la confusion, siendo así que las disposiciones de la lei son perfectamente claras, tanto respecto de una eleccion extraordinaria como respecto de las elecciones jenerales; de modo que lo único que podemos i debemos resolver es que se haga sencillamente lo que la lei ordena, i no echarnos a buscar procedimientos acomodaticios. Si no hai interes en esta eleccion, como se dice, dejemos entónces que las cosas vayan por el camino ancho i real que señala la lei.

El señor CHARME.—Deseo agregar una palabra a las observaciones hechas por el honorable Senador de Maule.

Creo que el Senado trata de invadir las atribuciones del Ejecutivo con el acuerdo que parece se desea votar.

La lei encarga al Senado únicamente comunicar la vacancia i no fijar el dia de la eleccion, como ahora se pretende, pues esto es facultad del Poder Ejecutivo. Privadamente los señores Senadores pueden inclinarse a la voluntad de S. E. el Presidente de la República, para que el dia que ha de fijar coincida con el de las elecciones jenerales o nó, pero el Congreso haria mala obra en inmiscuirse en esto.

Por eso es que si se trata de proponer un acuerdo semejante, yo no lo votaré.

El señor TOCORNAL.—Yo habia insinuado la convencion de que se dejara esta eleccion para el dia de las elecciones jenerales, en vista de que los vocales de las mesas que no quisieron o no pudieron funcionar el 7 de enero a pesar del interes de los candidatos, seguramente no podrian funcionar tampoco ahora. ¿Qué inconveniente habria entónces en dejar esta eleccion para el dia de las elecciones jenerales?

El señor CASTELLON.—Es que la lei manda otra cosa, i el Senado mismo ha resuelto tambien otra cosa.

El señor TOCORNAL.—Casi no se pueden tomar en cuenta las mesas que funcionaron en 1903.

El señor CASTELLON.—¿Por qué casi?

El señor TOCORNAL.—Porque esos vocales deben haber muerto o están ausentes.

El señor CASTELLON.—Existen, señor Senador.

El señor TOCORNAL.—¿Cómo lo sabe Su Señoría?

El señor CASTELLON.—Seria yo quien podria preguntar a Su Señoría cómo sabe que no existen. La lei supone de hecho que existen, puesto que les ordena funcionar. I en realidad, lo mas natural es suponer que en tres años no se hayan muerto todos.

El señor TOCORNAL.—La mejor manera de resolver el punto es hacer esta eleccion el mismo dia de las elecciones jenerales. Insisto en esta idea sin que me parezca que aceptándola, invadiria las atribuciones del Ejecutivo.

Seria una simple insinuacion, un deseo de la Gámará, no un mandato imperativo.

El señor CASTELLON.—I en seguida se reclamaria de nulidad de la eleccion por haberse efectuado infringiendo la lei.

¿Es esto lo que se desea?

El señor TOCORNAL.—Cuando el caso del señor Matte así se hizo, i la eleccion no fué por eso nula.

El señor CASTELLON.—Ya he dicho que ese fué un caso enteramente diverso. Además, entónces hubo un acuerdo del Senado para no comunicar la vacancia sino en una época oportuna para que la eleccion coincidiere con las elecciones jenerales.

I todavia se trataba de la eleccion de un solo Senador; ahora habria que elegir tres.

El señor TOCORNAL.—Ahora se trata tambien de la eleccion de uno solo.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Despues del debate que ha tenido lugar, parece que ha quedado establecido que las juntas que hicieron la eleccion en marzo de 1903 son las que

deben ahora funcionar, sin tomar en cuenta las modificaciones que en su personal haya hecho la Municipalidad, debiendo funcionar con el que tenían en marzo de 1903.

El señor CASTELLON.—Si me permite el señor Ministro, yo no entiendo así las cosas. No sé si se ha modificado o no el personal de las juntas. Si no se ha modificado, nada hai que decir; i si ha sufrido alteraciones, es con estas alteraciones como deben funcionar las mesas. Si, a pesar de todo, se ve que actualmente faltan unos dos o diez vocales, la Municipalidad debe completar las juntas en conformidad a la lei.

No sé, pues, con qué objeto se ha traido esta cuestion al Senado, ni por que se ha suscitado un debate i se han insinuado nuevos acuerdos sobre algo que no ofrece dudas i que está claramente determinado en la lei. El Senado cumplió su deber comunicando su acuerdo al Presidente de la República, i ya no tiene mas que hacer. Lo repito, no me esplico a qué obedece esta cuestion.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—No ha habido mal espíritu como parece suponerse. . . .

El señor CASTELLON.—Así lo creo, señor.

El señor CRUGHAGA (Ministro del Interior).—Lo que hai es que en el Gobierno han surjido dudas sobre esta materia. Así, por ejemplo, a pesar de la solucion que ya parece haberse dado, puede suceder que de los cinco miembros que componian una mesa en marzo del 93 ahora no exista o no concurra alguno.

El señor CASTELLON.—La lei prevé el caso: la Municipalidad debe nombrarles reemplazantes.

El señor CRUCHAGA (Ministro del

Interior).—Entre tanto, otro artículo de la misma lei, el 92, dice que deben funcionar las mismas juntas que intervinieron en las últimas elecciones.

El señor CHARME.—En otro inciso del mismo artículo se establece el modo i forma de reemplazar a los vocales.

No hai, pues, sino que proceder en conformidad a la lei.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

El señor BALMACEDA.—¿Cómo va a quedar resuelto esto?

El señor LAZCANO (Presidente).—No se ha formulado proposicion alguna, de modo que el Senado no tiene sobre qué resolver.

Solicitudes particulares

El señor SECRETARIO.—El señor Rozas ha propuesto que a segunda hora se trate de solicitudes particulares de gracia.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a votar esta indicacion.

Votada dicha indicacion, fué aprobada por once votos contra tres.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora no continuó la sesion por falta de quorum.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.